

Tribunal : 8° Juzgado Civil de Santiago
Rol : C-1590-2024
Carátula : “Enjoy S.A.”

En lo principal: Formulan nueva propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial; **en el primer otrosí:** texto de la nueva propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial; **en el segundo otrosí:** acompañan documentos, con citación.

8° Juzgado Civil de Santiago

Myriam Barahona Aguirre y **Juan Luis Vial Hurtado**, abogados, en representación de la empresa deudora Enjoy S.A., en autos sobre procedimiento concursal de reorganización judicial, caratulados “*Enjoy S.A.*”, **ROL C-1590- 2024**, en el cuaderno Concursal Reorganización, a S.S. respetuosamente decimos:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la Ley N°20.720, venimos en formular en el primer otrosí de esta presentación, una nueva propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial de Enjoy S.A., la que viene a reemplazar la formulada anteriormente, en donde se propone el pago de los créditos en las condiciones que se indican en el texto que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

POR TANTO,

Conforme a lo expuesto, disposiciones concursales citadas y, especialmente a lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley N° 20.720,

A S.S. respetuosamente pedimos: Tener por formulada la nueva propuesta del Acuerdo de Reorganización Judicial, que consta en el primer otrosí de esta presentación, por parte de la sociedad Enjoy S.A. y darle la tramitación que dispone la Ley N° 20.720.

Primer Otrosí: Solicitamos a S.S. tener presente que el texto de la nueva propuesta del Acuerdo

de Reorganización Judicial, la que viene a reemplazar la formulada anteriormente, que propone Enjoy S.A. al conjunto de sus acreedores, conforme a lo expuesto en lo principal, es el siguiente:

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL

ENJOY S.A.

I. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DEUDORA PROPONENTE.

A. Constitución Legal de la Sociedad.

Enjoy S.A., Rol Único Tributario N° 96.970.380-7 (“**Enjoy**”, la “**Sociedad**” o la “**Empresa Deudora**”), se constituyó mediante escritura pública de fecha 23 de octubre de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, un extracto de la cual fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 29.692 número 24.230, correspondiente al año 2001, y publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de noviembre del mismo año, habiéndose inscrito la Sociedad con fecha 9 de junio del año 2009 en el Registro de Valores, de la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”) bajo el N° 1033.

B. Información.

Razón social : Enjoy S.A.

Rol Único Tributario : 96.970.380-7

Domicilio : Avenida Presidente Riesco N° 5.711, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

C. Grupo Empresarial de la Sociedad.

La Sociedad es la matriz de un holding de sociedades dedicadas a los rubros de entretenimiento, restaurantes, hoteles y casinos de juego, con presencia en importantes ciudades y en los principales centros turísticos de Chile y Uruguay. A esta fecha, Enjoy tiene participación en ocho sociedades operadoras de casinos en Chile, las que tienen licencias para la explotación de los casinos de juego que se ubican en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, San Antonio, Los Ángeles, Pucón, Chiloé y Rinconada de Los Andes, y participa en las sociedades

operadoras de siete hoteles, ubicados en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, San Antonio, Pucón, Chiloé, Puerto Varas y Rinconada de Los Andes, ubicados y conectados cuando corresponde, junto a los Casinos de dichas ciudades.

La Sociedad también tiene participación en la sociedad Baluma S.A., operadora del Casino Enjoy en Punta del Este, Uruguay. Las operadoras de casinos se encuentran supervisadas por la Superintendencia de Casinos de Juego, en el caso de las sociedades chilenas, y por la Dirección General de Casinos y la Auditoría Interna de la Nación en Uruguay, en el caso del Casino Enjoy de Punta del Este.

De este modo, forman parte del grupo empresarial de Enjoy las sociedades indicadas en el Anexo N°1, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales (en adelante todas ellas conjuntamente como el “**Grupo Empresarial**”).

La presente propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial es el resultado de un exhaustivo trabajo realizado en los últimos meses, en el marco del proceso de reorganización judicial iniciado en enero de 2024. Este plan que se propone a los acreedores busca dar continuidad operacional a Enjoy S.A., con el propósito de seguir generando ingresos que le permitan cumplir con sus obligaciones financieras y sostener responsablemente sus compromisos con los trabajadores, proveedores, clientes, accionistas y comunidades en las cuales está presente. Con este propósito, considera aplazar y/o reestructurar obligaciones financieras; una venta de activos, y el levantamiento de nuevos recursos para financiamiento, en los términos descritos en la presente propuesta.

Enjoy S.A. es una empresa de origen y presencia regional, que contribuye en forma directa al desarrollo de la actividad económica en las zonas donde está presente. Además de 8 casinos en Chile y 1 en Uruguay, opera 9 hoteles con más de 1.182 camas, 49 restaurantes, bares y cafeterías, y 13 centros de convenciones. De esta forma, da trabajo directo a más de 5.300 colaboradores en Chile (entre trabajadores permanentes y a plazo fijo). Adicionalmente, sus proveedores suman más de 1.100 pymes, las que emplean a más de 50.000 personas en las diferentes regiones del país.

La empresa, al igual que la industria en Chile y en el mundo, está fuertemente desafiada. El negocio de la entretención ha sufrido transformaciones estructurales, con nuevas tendencias y hábitos de consumo, viajes y gastos por parte de las personas. El entorno económico, asimismo, ha sufrido cambios de fondo, con un crecimiento que se ha ralentizado en los últimos años.

En ese sentido, el plan que se propone a los acreedores -y que está contenido el presente documento, con el propósito de que sea votado en la respectiva Junta de Acreedores- apunta a dar viabilidad al negocio de la empresa, para que siga siendo un motor relevante en el desarrollo económico y social del país, en particular de las diferentes regiones. En ellas, Enjoy S.A. ha contribuido a dinamizar la actividad local y ha aportado a generar un ecosistema favorable para el empleo, la actividad comercial y las inversiones en el sector turismo y entretención.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 20.720, este Acuerdo de Reorganización Judicial (en adelante, indistintamente, “**Acuerdo de Reorganización**” o “**Acuerdo**”), contiene una propuesta de reestructuración y pago para los: (a) Acreedores Garantizados; y (b) Acreedores Valistas.

III. ACREEDORES A LOS QUE AFECTA EL PRESENTE ACUERDO.

Para los efectos del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, se consideran acreedores (en adelante, indistintamente, los “**Acreedores**” y cada uno de ellos un “**Acreedor**”) todos los titulares de créditos directos en contra de Enjoy, cuyo origen sea anterior a la Resolución de Reorganización dictada con fecha 9 de febrero de 2024 (la “**Resolución de Reorganización**”), conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley N° 20.720, hayan o no concurrido a la junta deliberativa de acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta del presente Acuerdo de Reorganización Judicial (la “**Junta Deliberativa**”). Los créditos que se originen con posterioridad a la Resolución de Reorganización se pagarán en los términos y plazos originalmente convenidos.

IV. ACREEDORES CON DERECHO A VOTO.

Los Acreedores con derecho a voto serán aquellos cuyos créditos se encuentren contenidos en la nómina de créditos reconocidos conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley N°20.720, y las rectificaciones a que haya lugar conforme a dicha ley. En todo caso, y de conformidad con su artículo 78, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el número 6) del artículo 57, relativo a la acreditación de personerías.

V. DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Para efectos de la votación, la cuantía de los créditos será aquella contenida en la nómina de créditos reconocidos conforme a lo expuesto en la Sección IV. anterior. Para los efectos de determinar el monto de los créditos para efectos del voto de cada Acreedor, y tener una actualización y moneda uniforme de los créditos en la nómina de acreedores con derecho a voto, todos los créditos materia del presente Acuerdo serán expresados en pesos chilenos (“Pesos”). Para ello, la conversión de toda moneda o unidad de moneda distinta al Peso se realizará conforme al tipo de cambio o convertibilidad monetaria existente al día en que se dictó la Resolución de Reorganización, esto es, al día 9 de febrero del año 2024, conforme a la información que para dicho día haya provisto el Banco Central de Chile.

VI. OBJETO DEL ACUERDO.

El Acuerdo de Reorganización tendrá el siguiente objeto y contenido:

- A.** La continuación efectiva del giro de Enjoy S.A.;
- B.** La reestructuración de la deuda de la Sociedad a través del otorgamiento de nuevas condiciones para el pago de la totalidad de los créditos afectos al Acuerdo de Reorganización, en los términos que se indican en el presente instrumento;

- C. Venta de Unidades de Negocio del Grupo Empresarial (según dicho concepto se define más adelante), con el objeto de destinar el producto de dicha venta al pago anticipado obligatorio a los Acreedores que en cada caso se indica;
- D. La Reestructuración Corporativa (según este término se define más adelante) de Enjoy y de sus filiales de una manera tal que entregue a sus acreedores un grado de control sobre los activos y operaciones relacionados a sus acreencias, y haga posible acceder a nuevo financiamiento, lo cual, a su vez, podrá permitir la continuidad de la operación de Enjoy y sus Filiales, de modo tal que producto de la Reestructuración Corporativa el Grupo Empresarial quede estructurado sustancialmente en los términos indicados en el Anexo N° 2, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales;
- E. El pago del Financiamiento Preferente (según dicho concepto se define más adelante); y
- F. La obtención de Financiamiento de Capital de Trabajo (según dicho concepto se define más adelante).

VII. PROPUESTA DE PAGO PARA LAS DISTINTAS CLASES O CATEGORÍAS DE ACREEDORES.

Los Acreedores se dividirán en clases o categorías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley N°20.720, según el origen de sus créditos, en los términos que siguen:

- A. **Primera Clase: Acreedores Garantizados.** Forman parte de esta clase aquellos acreedores cuyos créditos se encuentren garantizados con prendas o hipotecas debidamente constituidas a la fecha de la Resolución de Reorganización (los “**Acreedores Garantizados**”). La clase de Acreedores Garantizados se dividirá en las siguientes subclases, sujeto a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N°20.720:
 - (1) **Subclase. Tenedores de Bonos Internacionales.** Forman parte de esta subclase de Acreedores Garantizados los tenedores de la deuda emitida bajo el instrumento

denominado “Indenture”, de fecha 14 de agosto de 2020, celebrado entre Enjoy, como emisor, sus filiales garantes, UMB Bank N.A., como representante de los Tenedores de Bonos Internacionales (en adelante, el “**Trustee**”), y Lord Securities Corporation, como agente de garantías, complementado por los instrumentos denominados: (i) “Supplemental Indenture No. 1” de fecha 4 de enero de 2022; (ii) “Supplemental Indenture No. 2” de fecha 23 de septiembre de 2022; (iii) “Supplemental Indenture No. 3” de fecha 4 de enero de 2023; (iv) “Supplemental Indenture No. 4” de fecha 12 de enero de 2023; (v) “Supplemental Indenture No. 5” de fecha 25 de enero de 2023; y (vi) “Supplemental Indenture No. 6” de fecha 20 de noviembre de 2023 (en adelante, el “**Indenture**”), relativo a los bonos garantizados con vencimiento al año 2027 (Senior Secured Notes due 2027) que fueron colocados por la Sociedad y que consideran la existencia de dos tramos de bonos, denominados Tramo A (*Tranche A*) y Tramo B (*Tranche B*) (en adelante, los “**Bonos Internacionales**” y los tenedores de los mismos o sus beneficiarios finales los “**Tenedores de Bonos Internacionales**”¹). Los Bonos Internacionales son idénticos en todos los aspectos, excepto por lo siguiente: (i) los Bonos Internacionales Tramo A tienen prioridad para ser rescatados anticipadamente en caso de rescate anticipado obligatorio producto de la venta de los activos que garantizan los Bonos Internacionales en los términos que se indican en el Indenture; y (ii) en caso que la Sociedad entre en liquidación, los Bonos Internacionales Tramo A tendrán derecho de optar por pagarse íntegramente (tanto su capital adeudado como los intereses devengados y no pagados) antes de que se efectúe cualquier pago a los Bonos Internacionales Tramo B, todo lo anterior, en los términos que se describen en el Indenture.

- (2) Subclase. Acreedores de Financiamiento Bancario. Forman parte de esta subclase de Acreedores Garantizados los acreedores cuyos créditos provengan del contrato denominado “*Contrato de Apertura de Financiamiento Rotativa*”, celebrado mediante escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, bajo el Repertorio N° 16.048-2022 (según ha sido modificado de tiempo en tiempo), entre Enjoy, como deudor, Banco Internacional, como

¹ Después del intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales, los “**Tenedores de Bonos Internacionales**” significará los tenedores de los Nuevos Bonos Internacionales.

acreedor, e Inmobiliaria Kuden SpA, como fiador y codeudor solidario (en adelante, el “**Financiamiento Bancario**”).

B. Segunda Clase: Acreedores Valistas. Forman parte de esta clase aquellos acreedores cuyos créditos correspondan a créditos valistas (los “**Acreedores Valistas**”) y que, en consecuencia, no se encuentren garantizados con prendas ni hipotecas. La clase de Acreedores Valistas se dividirá en las siguientes subclases, sujeto a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N°20.720:

- (1) Subclase Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales. Forman parte de esta subclase de Acreedores Valistas aquellos acreedores sean tenedores de los bonos emitidos por la Sociedad en el mercado local y que corresponden a los bonos Serie S, emitidos mediante escritura pública otorgada con fecha 4 de noviembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, emisión de bonos por monto fijo que fue inscrita bajo el número 1.060 en el Registro de Valores de la CMF con fecha 14 de enero de 2021 (los “**Bonos Serie S**”) y los bonos convertibles en acciones Serie T que se encuentran vigentes, emitidos mediante escritura pública otorgada con fecha 4 de noviembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, y su posterior modificación, emisión de bonos convertibles por monto que fue inscrita bajo el número 1.069 en el Registro de Valores de la CMF con fecha 22 de febrero de 2021 (en adelante, los “**Bonos Serie T**”) y en conjunto con los Bonos Serie S, los “**Bonos Locales**” y los tenedores de los mismos o sus beneficiarios finales los “**Tenedores de Bonos Locales**”).
- (2) Subclase Acreedores Valistas Proveedores. Forman parte de esta subclase de acreedores los Acreedores Valistas que son proveedores de bienes y servicios a Enjoy, así como cualquier otro Acreedor Valista que no se encuentre expresamente indicado en las otras subclases de Acreedores Valistas (los “**Proveedores**”).
- (3) Subclase Acreedores Valistas Empresas Relacionadas. Forman parte de esta subclase de acreedores los Acreedores Valistas que son empresas relacionadas a Enjoy (las “**Empresas Relacionadas**”).

En caso en que algún pago que deba hacerse conforme a este Acuerdo recaiga en día sábado, domingo o festivo, el pago se hará al día hábil siguiente.

Se excluyen de este Acuerdo los créditos del fisco por los impuestos de retención y de recargo, así como las obligaciones de naturaleza laboral, que mantendrán su vigencia y condiciones de pago en sus términos originalmente pactados.

Las propuestas de pago para las distintas clases o categorías y subclases de Acreedores, las cuales quedan sujetas a la plena efectividad del presente Acuerdo, se detallan a continuación:

VIII. ETAPAS DE LA REESTRUCTURACIÓN.

La reestructuración de la Empresa Deudora ocurrirá en dos etapas, según se describe a continuación:

1. Primera Etapa.

Durante la Primera Etapa, todos los créditos afectos al presente Acuerdo tendrán un plazo de vencimiento de 90 días contados desde la fecha de la Junta Deliberativa, salvo que con anterioridad a dicho plazo máximo llegue a ser cierto que las Condiciones de Repactación (según este término se define más adelante) no se verificarán, en cuyo caso el plazo de la prórroga vencerá el día en que hayan fallado dichas Condiciones de Repactación.

Durante la Primera Etapa, los créditos afectos al presente Acuerdo mantendrán sus garantías, cauciones y seguridades de todo tipo, las que son ratificadas más abajo en este mismo instrumento. La verificación o no verificación de las Condiciones de Repactación, la prórroga del plazo para cumplirlas o su renuncia no afectará de modo alguno la mantención de las garantías, cauciones y seguridades. Asimismo, los créditos sujetos al presente Acuerdo se mantendrán vigentes en todos los demás términos no expresamente modificados en este instrumento de acuerdo a sus términos originales (incluyendo los intereses devengados después de la solicitud de

reorganización), los eventos de incumplimiento y los derechos y acciones existentes por eventos de incumplimiento existentes no serán renunciados. Lo anterior es sin perjuicio de que, durante la Primera Etapa, los Acreedores no podrán cobrar sus créditos; demandar judicialmente el cumplimiento de obligaciones o continuar adelante con acciones ya emprendidas o ejecuciones en curso; ejecutar de forma individual o colectiva al deudor, sus fiadores, codeudores, avales garantes ni a cualquier otro obligado al pago; ejercer facultades de aceleración; solicitar directa o indirectamente medidas cautelares, sean judiciales, prejudiciales, o de cualquier otra clase; o ejercer cualquier derecho tendiente directa o indirectamente a obtener el pago de sus créditos.

La Primera Etapa comenzará en la fecha de la Junta Deliberativa, y durará 90 días contados desde esa fecha.

Dentro de la Primera Etapa deberán verificarse todos y cada uno de los siguientes eventos (las “**Condiciones de Repactación**”):

- i. Que el presente Acuerdo se entienda aprobado y entre a regir, de conformidad a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 20.720;
- ii. Que el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York (del estado Nueva York de los Estados Unidos de América) reconozca el Acuerdo en el procedimiento denominado Chapter 15 que Enjoy está tramitando en dicho tribunal con motivo de su Procedimiento de Reorganización, Caso N° 24-10433 (MG);
- iii. Que se hayan suscrito contratos que establezcan el uso y goce del inmueble de Coquimbo (*Coquimbo Real Estate*, según se define en el Indenture) (el “**Inmueble Coquimbo**”) y los inmuebles de Pucón que garantizan el Bono Internacional (*Pucón Real Estate*, según se define en el Indenture) (el “**Inmueble Pucón**”), en condiciones de mercado, entre las sociedades dueñas de dichos inmuebles y las sociedades operadoras de las licencias de dichos casinos (los “**Contratos de Uso de Inmuebles**”), en las condiciones que acuerde la Comisión de Acreedores, con el voto de cuatro quintos de sus miembros, incluyendo las siguientes condiciones

mínimas: (i) durante los primeros dos años contados desde la Junta Deliberativa, los referidos contratos corresponderán a contratos de comodato, y a partir del vencimiento de dicho plazo, corresponderán a contratos de arrendamiento; (ii) la renta mensual de arriendo de dichos inmuebles será aquella acordada por la Comisión de Acreedores, con el voto de cuatro quintos de sus miembros; (iii) cada Contrato de Uso de Inmuebles terminará automáticamente en caso de incumplimiento de la obligación de pagar la renta de arrendamiento correspondiente, cuando ésta existiere, así como también, en caso que la sociedad operadora del respectivo casino pierda su licencia de operación o no resulte adjudicataria en un nuevo proceso de licitación de dicho casino; y (iv) otros términos y condiciones usuales para contratos de comodato y contratos de arrendamiento de largo plazo;

- iv. Que la Empresa Deudora haya pagado íntegramente el Financiamiento Preferente contratado durante su Protección Financiera Concursal en los términos del artículo 74 de la Ley N°20.720 (el “**Financiamiento Preferente**”), salvo que el acreedor del Financiamiento Preferente consienta en extender el plazo de vigencia de su crédito, en los términos que se pactare con dicho acreedor;
- v. Que la Empresa Deudora haya obtenido un Financiamiento Inicial en los términos descritos en la cláusula XII.B.;
- vi. Que se otorguen simultáneamente los Pagarés, hojas de prolongación de pagarés y los documentos de reserva y ratificación de garantías a que hace referencia el presente Acuerdo, en ambos casos, a satisfacción del Trustee;
- vii. Que se hayan otorgado las escrituras públicas de mandato a las que se refiere la cláusula IX.A.1.c.iv siguiente; y
- viii. Que el Interventor otorgue el certificado el cumplimiento de las Condiciones de la Repactación.

En el evento en que se venzan los 90 días de la Primera Etapa sin que se hayan verificado todas y cada una de las Condiciones de Repactación, y sin necesidad de declaración alguna, judicial o de parte, al día del vencimiento de la Primera Etapa, la Empresa Deudora deberá pagar el 100% de los créditos sujetos al presente Acuerdo; los que estarán vencidos para todos los efectos legales y, si no lo hace, el Acuerdo se entenderá incumplido para los efectos del artículo 98 de la Ley N°20.720.

Se deja constancia que las Condiciones de la Repactación están establecidas en el beneficio exclusivo de los Acreedores, de forma tal que la Comisión de Acreedores, con el voto conforme de tres quintos de sus miembros, previo informe favorable del Interventor, podrá prorrogar el plazo para sus cumplimiento y la duración de la Primera Etapa o renunciar a la verificación de una o más de las Condiciones de la Repactación o autorizar que se verifiquen de una forma diferente.

2. Segunda Etapa.

La Segunda Etapa comenzará cuando se verifiquen todas las Condiciones de la Repactación, y durará hasta el pago total y completo de los Bonos Internacionales y los Bonos Renta Fija.

Las condiciones para cada clase de Acreedores durante la Segunda Etapa se regulan en las cláusulas IX y X siguientes del presente Acuerdo. Durante la Segunda Etapa, los créditos del presente Acuerdo mantendrán sus garantías, cauciones y seguridades de todo tipo, las que son ratificadas más abajo en este mismo instrumento, salvo cuando se señale expresamente lo contrario.

IX. PROPUESTA DE PAGO PARA LOS ACREEDORES GARANTIZADOS.

A. Propuesta para la Subclase de los Tenedores de Bonos Internacionales.

1. Condiciones para los Bonos Internacionales durante la Primera Etapa.

(a) Condiciones Generales.

Durante la Primera Etapa los Bonos Internacionales quedarán sujetos a lo dispuesto en la cláusula VIII.1 anterior.

(b) Intereses.

Todos los créditos afectos a la letra (A) de esta cláusula IX quedarán fijados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa, se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada (incluyendo *Defaulted Interest* y los *Post-Petition Interest* según estos términos se definen en el Indenture), excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza, los cuales, de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha.

(c) Venta de Activos Bono Internacional.

Enjoy podrá vender los activos de Punta del Este (*Baluma Assets*, según se define en el Indenture (los “**Activos Punta del Este**”), de Coquimbo (*Coquimbo Assets*, según se define en el Indenture (los “**Activos de Coquimbo**”) y de Pucón (*Pucon Assets*, según se define en el Indenture) (los “**Activos de Pucón**” y conjuntamente con los Activos Punta del Este y los Activos de Coquimbo, los “**Activos Bono Internacional**”), en los siguientes términos y condiciones:

(i) Los precios mínimos para los Activos Bono Internacional, así como los mecanismos para ajustarlos, han sido fijados por la Empresa Deudora, los Tenedores de Bonos Internacionales y los Tenedores de los Bonos Locales con anterioridad a esta fecha, y se encuentran documentados en un instrumento que se encuentra en poder del Veedor, quien mantendrá la confidencialidad de sus términos para resguardar los mejores resultados posibles del proceso de venta para todos los interesados (el “**Precio Mínimo para Activos Bono Internacional**”).

El Precio Mínimo para Activos Bono Internacional podrá ser modificado por la Comisión de Acreedores, con el voto conforme de tres quintos de sus miembros, debiendo en todo caso ser aprobado por los miembros de la Comisión de Acreedores representantes de los Tenedores de Bonos Internacionales.

(ii) Si se recibiere una oferta escrita de compra de algún Activo Bono Internacional por, al menos, el Precio Mínimo para Activo Bono Internacional respectivo, Enjoy estará obligada a vender tal Activo Bono Internacional en los términos de la respectiva oferta.

(iii) Enjoy deberá poner en conocimiento del Interventor, la Comisión de Acreedores y del Trustee, todas las ofertas de compra que recibiera por los Activos Punta del Este, así como informar mensualmente todas las gestiones realizadas para la venta y una carta Gantt del proceso de venta. Además, Enjoy deberá informar, a petición de la Comisión de Acreedores, de los avances de los procesos en curso. El Interventor deberá informar respecto de cada oferta si el precio está dentro de los parámetros acordados en el presente Acuerdo y su opinión acerca de la conveniencia de aceptarla.

(iv) Por este acto Enjoy S.A., Enjoy Gestión Limitada., Inversiones Enjoy SpA, Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA, Enjoy Consultora S.A, Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo SpA, e Inmobiliaria Kuden SpA, ya individualizadas, otorgan al Interventor un mandato irrevocable de venta, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que, siguiendo las instrucciones que le impartan los Tenedores de Bonos Internacionales dentro de los parámetros de este Acuerdo, venda los Activos Bono Internacional en los términos del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de la suficiencia del mandato constituido por este acto, la Empresa Deudora, Enjoy Gestión Limitada., Inversiones Enjoy SpA, Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA., Enjoy Consultora S.A Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo SpA, e Inmobiliaria Kuden SpA autorizan desde la fecha de la Junta Deliberativa al Interventor a reducir a escritura pública total o parcialmente el presente mandato, a partir de esta misma fecha.

El Interventor Concursal tendrá facultades tan amplias como fuera necesario y se

encontrará facultado, sin limitación, para prometer vender, vender, transferir y, en general, enajenar los Activos Bono Internacional de cualquier forma, ya sea mediante una venta de acciones, una venta de establecimiento de comercio o unidad económica, una venta de una serie de activos, o cualquiera otra forma o título que estime idóneo, pudiendo expresar deslindes y dimensiones, características o singularidades, perfeccionar su tradición, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el precio de la compraventa, solicitar el pago en vales o depósitos a la vista y endosarlos para su depósito en la cuenta a que se refiere el punto siguiente, otorgar recibos y cancelaciones y, en general, pactar en el contrato de compraventa respectivo todas las estipulaciones que estime convenientes, sean de la naturaleza o meramente accidentales, en el marco antes referido, convenir las renunciaciones a acciones y derechos que se consignan en el Acuerdo, entregar los activos y requerir su recepción, facultar a terceros para que soliciten o efectúen inscripciones y anotaciones, aceptar el alzamiento de hipotecas, prendas y gravámenes, solicitar se acuse recibo de bienes en facturas. Para la ejecución del encargo, el Interventor Concursal podrá: celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de prestación de servicios con asesores financieros, legales, técnicos o bancos de inversión a quienes se encargue cualquier proceso de venta y con terceros encargados de conformar salas de datos encaminadas a optimizar los procesos de venta y actuar como contraparte de tales bancos, asesores o consultores en todo lo que dicha relación con las referidas ventas, pedirles rendiciones de cuentas, recibir y firmar sus facturas; y realizar cualquier gestión ante cualquier persona o autoridad que fuera necesaria o conveniente para obtener consentimientos o autorizaciones para la enajenación de los Activos Bono Internacional o para permitir materializar la enajenación de los Activos Bono Internacional. En el ejercicio de este mandato comercial irrevocable, el mandatario podrá firmar, en representación del mandante todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, facultando a quien presente copias autorizadas de las respectivas escrituras de compraventa para requerir y firmar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo o en los demás registros que fuere necesario, las inscripciones y anotaciones que fueran procedentes.

Asimismo, en la misma fecha de esta Junta Deliberativa, Enjoy S.A., Enjoy Gestión Limitada., Inversiones Enjoy SpA, Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA., Enjoy Consultora S.A. deberán otorgar un mandato al Interventor por escritura pública en los mismos términos descritos anteriormente.

Sin perjuicio de los poderes y facultades que se conceden al Interventor Concursal, los que Enjoy declara ser suficientes para vender los Activos Bono Internacional, no siendo necesaria su futura comparecencia, por este acto, Enjoy se obliga a vender y entregar los Activos Bono Internacional en las condiciones contenidas en el presente instrumento; debiendo comparecer, si se lo requiere, a entregar materialmente los Activos Bono Internacional al comprador, y a suscribir todos los documentos, actos y contratos y a realizar todos los actos, actuaciones, gestiones que bajo cualquier norma aplicable sean pertinentes para poner los Activos Bono Internacional a disposición del Interventor para la venta y del comprador para la entrega. Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de 10 días corridos desde el requerimiento de ello por escrito que haga el Trustee, el Agente de Garantías de los Bonos Internacionales, los *Required Tranche A Holders* (según se define en el Indenture) o el Interventor Concursal. Lo anterior, sin perjuicio de la o las Juntas de Accionistas de la Empresa Deudora que se celebrarán para efectos de aprobar la venta de los Activos Punta del Este.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, así como la realización de cualquier acto destinado a turbar o impedir la ejecución del mandato al Interventor se considerará un incumplimiento del acuerdo de reorganización para efectos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley N°20.720.

(v) El producto neto de la venta de los Activos Bono Internacional será depositado en una cuenta corriente destinada especialmente para estos efectos, que será abierta, operada, controlada y supervisada por el Interventor, siguiendo las instrucciones de los Tenedores de Bonos Internacionales, y se destinará a pagar anticipadamente, tan pronto como los fondos se encuentren disponibles, las obligaciones bajo los Bonos Internacionales o Nuevos Bonos Internacionales, según corresponda. En caso que pagados íntegramente los Bonos Internacionales o los Nuevos Bonos Internacionales, según corresponda, hubiere un exceso, el mismo se depositará en la Cuenta de Reserva (según dicho término se define más adelante).

Para estos efectos, se faculta al Interventor para abrir y cerrar la cuenta corriente bancaria de depósito en Dólares; depositar en ella cheques u otros instrumentos, efectuar inversiones con

los fondos depositados en dicha cuenta en instrumentos de renta fija, girar en dicha cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos, con el objeto de efectuar el pago de los Bonos Internacionales o Nuevos Bonos Internacionales, según corresponda; suscribir cheques en favor del Trustee o el respectivo agente pagador, según corresponda, solicitar y reconocer saldos.

(vi) Salvo por lo referente a la fecha de pago (que se regirá por lo establecido en el literal (v) anterior), aplicarán las demás disposiciones establecidas en el Indenture o en el Nuevo Indenture en caso de rescate como consecuencia de la venta de los Activos Bono Internacional.

(vii) El proceso de venta de los activos comenzará en la fecha de la Junta Deliberativa, pero no terminará con la Primera Etapa, sino que seguirá hasta que se hayan vendido todos los Activos Bono Internacional o que se hayan pagado íntegramente los créditos de los Tenedores de Bonos Internacionales.

(viii) En caso de que NewCo 2 (según se define más abajo), por si o a través de una sociedad controlada por NewCo 2, se adjudique las licencias para operar el casino de la comuna de Coquimbo y/o Pucón, entonces, la NewCo 2 tendrá derecho a exigir que Enjoy, NewCo 1 (según dicho término se define más abajo) o el tercero a quien Enjoy o NewCo 1 hubieren transferido los Activos de Coquimbo, según fuere el caso, le ofrezca arrendar dichos activos en las condiciones del respectivo Contrato de Uso de Inmuebles.

(ix) La Reestructuración Corporativa, según se define más abajo, y los términos de la Cláusula XI no serán óbice alguno para la aplicación de esta cláusula IX.A.1.(c).

(d) Ratificación de garantías.

Se ratifican las obligaciones de Enjoy contenidas en el Indenture y en los Bonos Internacionales, y se mantienen, ratifican y reservan, expresamente y en todas sus partes, las garantías reales y personales, cauciones y seguridades establecidas en estos documentos para garantizar el pago de las obligaciones del Indenture. Asimismo, dichas garantías reales y personales garantizarán todas las obligaciones de Enjoy bajo los Nuevos Bonos Internacionales,

debiendo otorgarse los documentos que pudieran ser requeridos bajo ley chilena y uruguaya para la debida reserva, ratificación y mantención de las mismas, o bien, para la creación de nuevas garantías en términos sustancialmente idénticos a las actuales.

Comparecen al presente acto Enjoy Gestión Limitada., Inversiones Enjoy SpA, Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA., Enjoy Consultora S.A., Nueva Inversiones Andes Entretención Limitada., Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo SpA, Operaciones Integrales Coquimbo Limitada, Inmobiliaria Kuden SpA, Inmobiliaria Proyecto Integral Castro SpA, Slots S.A., Masterline S.A., Kuden S.A., Operaciones Turísticas S.A., Operaciones Integrales Isla Grande S.A., Rantrur S.A., Casino de la Bahía S.A., Casino del Mar S.A., Casino del Lago S.A., Campos del Norte S.A., Enjoy Caribe SpA, Casino de Iquique S.A., Casino de Puerto Varas, S.A., Yojne S.A. y Baluma S.A., (en adelante conjuntamente los “**Garantes de los Bonos Internacionales**”), representadas por sus apoderados señores Esteban Rigo-Righi Baillie C.I. N°13.454.480-5 y Marcelo Tapia Cavallo C.I N° 10.220.513-8, y declaran expresamente que acceden a las obligaciones de Enjoy bajo el Indenture, este Acuerdo y los Nuevos Bonos Internacionales, y declaran expresamente que las prendas, hipotecas, fideicomisos y codeudas solidarias constituidas por ellos en los términos señalados en el Indenture, según corresponda, se extenderán también a las obligaciones de la Empresa Deudora bajo el Indenture, este Acuerdo y los Nuevos Bonos Internacionales, en los términos señalados en el presente Acuerdo. Asimismo, mediante Escritura Pública de Declaración (en adelante la “**Escritura de Declaración Bonos Internacionales**”) acompañada al 8° Juzgado Civil de Santiago, en la causa rol C-1590-2024 con anterioridad a la celebración de la Junta Deliberativa, los Garantes de los Bonos Internacionales hicieron esta misma declaración expresa de que acceden a las obligaciones de Enjoy bajo el Indenture, este Acuerdo y los Nuevos Bonos Internacionales, y declararon expresamente que las garantías ahí indicadas se extenderán también a las obligaciones de la Empresa Deudora bajo el Indenture, este Acuerdo y los Nuevos Bonos Internacionales.

Para ausencia de dudas, prendas, hipotecas, fideicomisos y codeudas solidarias que garantizan las obligaciones de Enjoy bajo el Indenture y los Bonos Internacionales, reservadas y ratificadas en este acto y mediante la Escritura de Declaración Bonos Internacionales, se extienden y acceden al pago total de la deuda de Enjoy con los Tenedores de Bonos Internacionales, sea en

virtud de este Acuerdo, los actuales Bonos Internacionales, del Indenture y sus Security Documents (según se define en el Indenture), o bien del Nuevo Indenture y los Nuevos Bonos Internacionales, extendiéndose en todos los casos a las sucesivas prórrogas, repactaciones o novaciones de dichos créditos, lo que es expresamente aceptado por los Garantes de los Bonos Internacionales comparecientes. Los Garantes de los Bonos Internacionales, representados en la forma antes señalada, se obligan a suscribir todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación del presente Acuerdo de Reorganización, incluyendo, en o antes del intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales y como condición de dicho intercambio, el otorgamiento de escrituras públicas de reserva y ratificación de las garantías, y el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones corporativas, a satisfacción del Trustee.

En el evento de que el Trustee considere que, para cualquiera de las garantías, es más beneficioso para los Tenedores de Bonos Internacionales el otorgamiento de nuevos contratos de garantías que recaigan sobre los mismos bienes, muebles o inmuebles, en lugar de la ratificación y reserva de las existentes, los Garantes de los Bonos Internacionales suscribirán todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación de esas nuevas garantías, en términos sustancialmente iguales a las garantías actuales, y la condición de intercambio se entenderá cumplida al otorgarse las nuevas garantías a satisfacción del Trustee.

(e) No verificación de las Condiciones de Repactación.

En el evento en que sea cierto que no se verificarán dentro de plazo todas y cada una de las Condiciones de Repactación, y sin necesidad de declaración alguna, judicial o de parte, los Tenedores de Bonos Internacionales podrán declarar incumplido el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley N°20.720. Adicionalmente, en los mismos casos antes referidos, los Tenedores de Bonos Internacionales tendrán los siguientes derechos adicionales:

- a. Ejercer todos sus derechos bajo el Indenture para obtener el pago de sus acreencias, sin limitación alguna y sin sujeción a este Acuerdo;

- b. El incumplimiento de las Condiciones de Repactación o el vencimiento del plazo sin que éstas se verifiquen, será un *Bankruptcy Law Event of Default* bajo el Indenture; y
- c. Ejecutar y cobrar judicialmente sus créditos en forma individual conforme a las reglas del Indenture, con todas sus garantías reales o personales y en cualquier jurisdicción, sin necesidad de obtener una declaración de incumplimiento de este Acuerdo y sin que el mismo sirva de defensa a esa ejecución.

2. Condiciones para los Bonos Internacionales durante la Segunda Etapa.

(a) *Ratificación de garantías.*

Se ratifican las prendas, hipotecas, fideicomisos y codeudas solidarias en los mismos términos de la cláusula IX.A.1.(d). anterior.

(b) *Términos y Condiciones de los Nuevos Bonos Internacionales durante la Segunda Etapa.*

Sujeto al cumplimiento de las Condiciones de Repactación, los Bonos Internacionales serán repactados sin ánimo de novar, reflejándose dicha repactación en un nuevo Indenture, en nuevos bonos, y en los documentos de garantía necesarios para extender, ratificar y reservar las actuales Garantías de los Bonos Internacionales a la deuda prorrogada y reestructurada (en adelante, el “**Nuevo Indenture**” y los “**Nuevos Bonos Internacionales**” y, en su conjunto los “**Nuevos Instrumentos**”), de conformidad con los términos que se indican a continuación.

Los Nuevos Bonos Internacionales se dividirán en dos tramos, que corresponderán a los Bonos Internacionales Tramo A y a los Bonos Internacionales Tramo B, manteniéndose las características especiales de los Bonos Internacionales Tramo A actualmente vigentes.

Una vez cumplidas las Condiciones de Repactación, los términos y condiciones de los Nuevos Bonos Internacionales serán los siguientes:

(i) Pago de Capital. Los créditos de los Tenedores de Bonos Internacionales se pagarán en una sola cuota (*bullet*), con vencimiento el 14 de agosto de 2027, de conformidad a los términos actualmente pactados, sin perjuicio de los rescates anticipados que puedan ocurrir de conformidad al Nuevo Indenture y el presente Acuerdo.

(ii) Intereses: Durante la Segunda Etapa, los créditos correspondientes a los Bonos Internacionales devengarán intereses a una tasa de interés del (x) 5% anual base 30/360 días, hasta la fecha de la venta de los Activos Punta del Este; y (y) 8% anual base 30/360 días, a partir de la fecha de la venta de los Activos Punta del Este. Los intereses se capitalizarán trimestralmente, los días 14 de febrero, 14 de mayo, 14 de agosto y 14 de noviembre de cada año y, en consecuencia, serán pagados conjuntamente con el capital, el 14 de agosto de 2027.

(iii) Pago Anticipado Obligatorio: En caso de que producto de las rentas de los Contratos de Uso de Inmuebles y otros eventuales flujos percibidos por Baluma S.A. exista un exceso de caja, se deberá efectuar un pago anticipado obligatorio de los Bonos Internacionales en los términos descritos en el Anexo N°3, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales.

(c) Otras Modificaciones a los Términos de los Bonos Internacionales.

Se mantendrán vigentes en el Nuevo Indenture las disposiciones contenidas en el Indenture, de modo tal que los Nuevos Bonos Internacionales que serán emitidos por la Sociedad y canjeados por los Tenedores de Bonos Internacionales serán idénticos en todos sus aspectos a los actuales Bonos Internacionales e Indenture (incluido el hecho de estar sujetos a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América), con la única excepción de aquellos cambios que serán incorporados al Nuevo Indenture y a los Nuevos Bonos Internacionales en los términos que se indican en el Anexo N°3 de este Acuerdo, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales.

El Trustee inicial, agente pagador (*Paying Agent*) y agente de registro y transferencia (*Registrar and Transfer Agent*) del Nuevo Indenture será UMB BANK, N.A., o aquella entidad que se acuerde. Se deja constancia que los términos contenidos en el Anexo N°3 son los que deberán reflejarse en el Nuevo Indenture.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que se encontrarán permitidos bajo el Indenture y el Nuevo Indenture, la realización de todos los actos necesarios para llevar a cabo la Reestructuración Corporativa, incluyendo, pero no limitado a, la transferencia o aporte de los activos otorgados en garantía para caucionar las obligaciones bajo los Bonos Internacionales, a NewCo 1, sujeto a que no afecten de manera alguna la materialización de la enajenación de los Activos Bono Internacional, y/o su aporte a NewCo 1, lo que será calificado por los Tenedores de Bonos Internacionales.

Para ausencia de duda, en todo lo no modificado por el presente Acuerdo de Reorganización, se ratifican las obligaciones contenidas en el Indenture y en los Bonos Internacionales, y por lo tanto se mantendrán todos los derechos de los Tenedores de Bonos Internacionales bajo dicho contrato, y todas las Garantías de los Bonos Internacionales y sus documentos conexos.

(d) Gastos e Impuestos bajo los Bonos Internacionales.

Todos los gastos de cobranza, comisiones y reembolsos que se deban bajo el Indenture al Representante de los Tenedores de Bonos Internacionales (*Trustee*), el Agente Pagador (*Paying Agent*), al Agente de Registros y Transferencias (*Transfer Agent*), o el Agente de Garantías (*Collateral Agent*) deberán pagarse en la forma establecida en el Indenture, incluyendo los gastos de asesores y abogados que procedan bajo las reglas del Indenture y aquellos necesarios para efectos de regularizar las Garantías de los Bonos Internacionales conforme las nuevas modalidades convenidas en el Acuerdo, que también serán de cargo de la Empresa Deudora.

En caso de que por este concepto se debieran pagar impuestos de timbres y estampillas, si procediere, estos serán de cargo exclusivo de la Empresa Deudora, y deberán ser pagados

oportunamente a petición de cualquier Tenedor de Bonos Internacionales.

(e) Repactación de los Bonos Internacionales.

Cumplidas las Condiciones de Repactación, los Bonos Internacionales se repactarán en la forma indicada anteriormente, intercambiándose los actuales títulos de deuda por los Nuevos Bonos Internacionales, entendiéndose, para todos los efectos legales, que la fecha de la repactación de los Bonos Internacionales será la fecha de la Junta Deliberativa. Los Nuevos Bonos Internacionales son denominados y pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América (“**Dólares**”).

Efectuado el intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales, la Sociedad deberá obtener números CUSIP y ISIN para los Nuevos Bonos Internacionales (separadamente para los Nuevos Bonos Internacionales Tramo A y los Nuevos Bonos Internacionales Tramo B).

El monto total de capital de los Nuevos Bonos Internacionales será el equivalente a la suma de: (i) USD\$227.349.615 (doscientos veintisiete millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos quince Dólares) (equivalente al monto total del capital adeudado bajo los Bonos Internacionales); y (ii) el monto total de los intereses bajo los Bonos Internacionales (incluyendo los *Defaulted Interest* y los *Post-Petition Interest* según estos términos se definen en el Indenture) devengados y no pagados a la fecha de la Junta Deliberativa, esto es, la suma de USD\$13.126.777 (trece millones ciento veintiséis mil setecientos setenta y seis Dólares).

Los Nuevos Bonos Internacionales serán emitidos y entregados, en intercambio por los Bonos Internacionales, a los Tenedores de Bonos, debiendo entregarse Nuevos Bonos Internacionales Tramo A a los Tenedores de Bonos Internacionales Tramo A y Nuevos Bonos Internacionales Tramo B a los Tenedores de Bonos Internacionales Tramo B.

Los Nuevos Bonos Internacionales serán emitidos como uno o más valores globales registrados a nombre de Cede & Co. como Tenedor de Registro, y como *nominee* del The

Depository Trust Company, de la misma forma que fueron emitidos los Bonos Internacionales.

Adicionalmente, se mantendrán todas las Garantías de los Bonos Internacionales y Security Documents establecidas en el Indenture y en los Bonos Internacionales, las que serán reflejadas en los Nuevos Instrumentos, en los términos que se indican en este Acuerdo.

En el evento de que no se haya producido el intercambio de los Bonos Internacionales en un plazo de 90 días contados desde que se verificaron las Condiciones de Repactación, los Bonos Internacionales se entenderán acelerados y de plazo vencido, de pleno derecho y sin necesidad de declaración alguna, judicial o de parte, y, en consecuencia, los Tenedores de Bonos Internacionales quedarán en libertad de ejecutar los derechos que la ley, este acuerdo, el Indenture, el Pagaré, las Garantías de los Bonos Internacionales, y Security Documents y todos los demás documentos asociados a los mismos, les conceden, bajo cualquier ley aplicable y en cualquier jurisdicción.

(f) Pagarés.

Cumplidas las Condiciones de Repactación, en la misma fecha y a condición de que se efectúe la repactación de los Bonos Internacionales y su intercambio por los Nuevos Bonos Internacionales, la Empresa Deudora hará entrega de pagarés suscritos por Enjoy con el mismo vencimiento de los Nuevos Bonos Internacionales y por el monto total adeudado bajo el Nuevo Indenture a satisfacción del Trustee de los Tenedores de Bonos Internacionales (los “**Pagarés**”).

(g) Venta de Activos Bono Internacional.

Durante la Segunda Etapa continuará la venta de Activos Bono Internacional y se mantendrá la obligación de prepago con el producto de la venta en los términos de la cláusula IX.A.1.(c) anterior.

En caso de que, una vez vendidos los Activos Bono Internacional (ya sea mediante el procedimiento establecido en este Acuerdo o en una liquidación), aun existan obligaciones pendientes de pago bajo el Nuevo Indenture, los créditos de los Tenedores de los Bonos

Internacionales se considerarán extinguidos para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración alguna.

(h) Liberación de flujos de Contratos de Uso de Inmuebles.

En la medida que se cumplan las condiciones descritas precedentemente, las partes bajo los Contratos de Uso de Inmuebles quedarán en libertad de pactar lo que estimen pertinente respecto de los mismos y de los créditos y flujos de dineros provenientes de los mismos.

B. Propuesta para la Subclase del Acreedor del Financiamiento Bancario.

Se hacen las siguientes propuestas alternativas A y B al Acreedor Garantizado Acreedor del Financiamiento Bancario, en base a los términos establecidos en el artículo 62 de la Ley N°20.720, de modo tal que los acreedores que formen parte de esta clase deberán optar por regirse por alguna de ellas, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Junta Deliberativa o podrán renunciar anticipadamente de forma verbal a este plazo y elegir alguna de ellas en la Junta Deliberativa.

Se deja constancia que, en atención a que se efectúa una propuesta alternativa a esta subclase de acreedores, de conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la Ley N° 20.720, esta propuesta contiene condiciones más favorables para el Acreedor del Financiamiento Bancario.

Los términos de las propuestas alternativas para esta subclase de Acreedores Garantizados se pasan a detallar a continuación:

1. Alternativa A:

a. Condiciones para el Acreedor del Financiamiento Bancario durante la Primera Etapa.

Durante la Primera Etapa el Acreedor del Financiamiento Bancario quedará sujetos a lo dispuesto en la cláusula VIII.1 anterior.

b. Condiciones para el Acreedor del Financiamiento Bancario durante la Segunda Etapa.

Cumplidas las Condiciones de Repactación, los créditos del Acreedor del Financiamiento Bancario se registrarán por las siguientes condiciones.

(a) Pago de Capital.

Los créditos del Acreedor del Financiamiento Bancario se extinguirán mediante el pago en una sola cuota (*bullet*), con fondos provenientes de la venta que efectúen Enjoy e Inmobiliaria Kuden SpA. al Acreedor del Financiamiento Bancario de los inmuebles objeto de las Garantías del Financiamiento Bancario (los “**Inmuebles**”), o bien se extinguirán mediante otro modo de extinguir equivalente al pago que acuerden Enjoy, Inmobiliaria Kuden SpA y el Acreedor del Financiamiento Bancario. Se deja expresa constancia que esta venta sólo podrá efectuarse en la medida que no afecte de manera alguna la materialización de la enajenación de los Activos Bono Internacional, y/o su aporte a NewCo 1.

Con posterioridad a la compra, se celebrarán contratos de leasing con el Acreedor del Financiamiento Bancario, respecto de cada uno de los Inmuebles, los cuales serán pagaderos de conformidad con las tablas de desarrollo que se establecen en el Anexo N° 4 del presente Acuerdo, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales. El valor considerado para efectos de los contratos de leasing corresponderá al monto pendiente de pago de capital bajo el Financiamiento Bancario, más los intereses que se devenguen hasta la fecha de celebración de los contratos de leasing sobre los Inmuebles, según se establece en el literal (b) siguiente. Los contratos de leasing deberán permitir el subarrendamiento de los Inmuebles a sociedades del Grupo Empresarial.

Como consecuencia de lo anterior, una vez que se hayan celebrado los contratos de leasing con opción de compra respecto de los Inmuebles, los créditos del Acreedor del Financiamiento Bancario sujeto al presente Acuerdo se encontrarán extinguidos.

(b) Intereses.

(i) Intereses devengados hasta la fecha de la Junta Deliberativa:

Los créditos afectos a la letra B. de esta Sección IX quedarán fijados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa, se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada, excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza, los cuales de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha.

(ii) Tasa de Interés aplicable desde la Junta Deliberativa:

A partir de la fecha de la Junta Deliberativa, los créditos afectos a la letra B. de esta Sección IX devengarán intereses aplicando una tasa de interés anual, de 6,0% anual base 30/360 días hasta la fecha de celebración de los contratos de leasing sobre los Inmuebles. Los intereses serán capitalizados en tal fecha.

2. Alternativa B:

a. Condiciones para el Acreedor del Financiamiento Bancario durante la Primera Etapa.

Durante la Primera Etapa el Acreedor del Financiamiento Bancario quedará sujeto a lo dispuesto en la cláusula VIII.1 anterior.

b. Condiciones para el Acreedor del Financiamiento Bancario durante la Segunda Etapa.

Cumplidas las Condiciones de Repactación, los créditos del Acreedor del Financiamiento Bancario se registrarán por las siguientes condiciones.

(a) Pago de Capital.

Los créditos del Acreedor del Financiamiento Bancario se pagarán en una sola cuota (*bullet*), con vencimiento el 14 de agosto de 2027, sin perjuicio de los pagos anticipados que puedan ocurrir de conformidad al presente Acuerdo.

(b) Intereses.

(i) Intereses devengados hasta la fecha de la Junta Deliberativa:

Los créditos afectos a la letra B. de esta Sección IX quedarán fijados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa, se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada, excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza, los cuales de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha.

(ii) Tasa de Interés aplicable desde la Junta Deliberativa:

A partir de la fecha de la Junta Deliberativa, el Financiamiento Bancario devengará intereses a una tasa de interés equivalente a una tasa en Dólares del 5% anual base 30/360 días. Los intereses antes indicados serán capitalizados en una primera oportunidad el 14 de agosto de 2024 y a partir de esa fecha trimestralmente, los días 14 de febrero, 14 de mayo, 14 de agosto y 14 de noviembre de cada año y, en consecuencia, serán pagados conjuntamente con el capital el 14 de agosto de 2027.

(c) Alzamiento y Terminación de Garantías.

En la fecha del Perfeccionamiento de la Reestructuración Corporativa, según ese término se define más adelante, se alzarán y terminarán las garantías reales y personales constituidas por

Inmobiliaria Kuden SpA., Casino del Mar S.A. y Casino del Lago S.A. a favor del Acreedor del Financiamiento Bancario.

(d) Otras Modificaciones a los Términos del Financiamiento Bancario.

A partir de esta fecha aplicarán al Financiamiento Bancario únicamente las obligaciones de hacer y no hacer establecidas en este Acuerdo.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que se encontrarán permitidos bajo el Financiamiento Bancario, la realización de todos los actos necesarios para llevar a cabo la Reestructuración Corporativa.

3. Ratificación de Garantías:

Se ratifican las obligaciones de Enjoy contenidas en el Financiamiento Bancario y en los documentos otorgados en virtud del mismo, y por tanto se mantienen, ratifican y reservan, expresamente y en todas sus partes, las garantías reales y personales establecidas en estos documentos para garantizar el pago de las obligaciones bajo el Financiamiento Bancario, según dichas obligaciones se modifican en virtud del presente Acuerdo, debiendo otorgarse los documentos que pudieran ser requeridos bajo ley chilena para la debida reserva, ratificación y mantención de las mismas.

Por el presente acto, o bien, mediante Escritura Pública de Declaración (en adelante la “**Escritura de Declaración Financiamiento Bancario**”) acompañada al 8° Juzgado Civil de Santiago, en la causa rol C-1590-2024, con anterioridad a la celebración de la Junta Deliberativa, Enjoy, Inmobiliaria Kuden SpA, Casino del Mar S.A. y Casino del Lago S.A. (en adelante conjuntamente los “**Garantes del Financiamiento Bancario**”), representadas por sus apoderados señores Esteban Rigo-Righi Baillie C.I. N°13.454.480-5 y Marcelo Tapia Cavallo C.I N° 10.220.513-8, comparecen y declaran expresamente que acceden a las obligaciones de Enjoy bajo el Financiamiento Bancario, según sean modificadas en virtud de este Acuerdo, y declaran expresamente que las prendas, hipotecas y fianzas y codeudas solidarias constituidas por ellos en

los términos señalados en el Financiamiento Bancario y en las respectivas garantías, según corresponda, se extenderán también a las obligaciones de la Empresa Deudora bajo el Financiamiento Bancario, según sean modificadas, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Para ausencia de dudas, las garantías reales y personales que garantizan las obligaciones de Enjoy bajo el Financiamiento Bancario, ratificadas en este acto o mediante la Escritura de Declaración Financiamiento Bancario, se extienden y acceden al pago total de la deuda de Enjoy con los Acreedores del Financiamiento Bancario, sea en virtud de este Acuerdo y los documentos que se otorguen en virtud del mismo, extendiéndose en todos los casos a las sucesivas prórrogas, repactaciones o novaciones de dichos créditos, lo que es expresamente aceptado por los Garantes del Financiamiento Bancario comparecientes. Los Garantes del Financiamiento Bancario, representados en la forma antes señalada, se obligan a suscribir todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación del presente Acuerdo de Reorganización, incluyendo el otorgamiento de escrituras públicas de ratificación de las garantías, y el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones corporativas, a satisfacción del Acreedor del Financiamiento Bancario.

En el evento que el Acreedor del Financiamiento Bancario considere que, para cualquiera de las garantías, es más beneficioso el otorgamiento de modificaciones de los contratos de garantías, en lugar de la ratificación de las existentes, los Garantes del Financiamiento Bancario suscribirán todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación de esas modificaciones de garantías.

X. PROPUESTA DE PAGO PARA LOS ACREEDORES VALISTAS.

A. Propuesta para la Subclase de los Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales.

1. Condiciones para los Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales durante la Primera Etapa.

Durante la Primera Etapa los Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales quedarán sujetos a lo dispuesto en la cláusula VIII.1 anterior.

Mientras no se cumplan las Condiciones de Repactación, los Bonos se mantendrán vigentes de acuerdo a sus términos originales (incluyendo los intereses devengados después de la solicitud de reorganización).

2. Condiciones para los Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales durante la Segunda Etapa.

Una vez verificadas o renunciadas las Condiciones de Repactación, los Bonos Locales quedarán fijados como si hubieran sido reprogramados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo de capital insoluto e intereses devengados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio (es decir hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa) se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada en ellos, excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza los cuales, de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha.

En caso de que por este concepto se debieran pagar impuestos de timbres y estampillas, si procediere, estos serán de cargo exclusivo de la Empresa Deudora, y deberán ser pagados oportunamente a petición de cualquier Acreedor.

Una vez cumplidas las verificadas o renunciadas las Condiciones de Repactación, regirá lo dispuesto en esta cláusula X.A.2.

(1) Bonos Serie S.

(a) Pago de Capital:

La Empresa Deudora deberá pagar la totalidad del capital de los créditos de los Tenedores

de Bonos Locales correspondientes a los Bonos Serie S reprogramados, en una sola cuota (*bullet*), en un plazo de 90 días contado desde la fecha del cumplimiento de las Condiciones de Repactación. Lo anterior, es sin perjuicio del prepago obligatorio de estos créditos que se regula en la Sección X.A.2(c) siguiente.

(b) Intereses.

(i) Intereses devengados hasta la fecha de la Junta Deliberativa:

Todos los créditos bajo los Bonos Serie S quedarán fijados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio (es decir, hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa) excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza, los cuales de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha.

(ii) Tasa de Interés aplicable desde la Junta Deliberativa:

A partir de la fecha de la Junta Deliberativa, los créditos correspondientes a los Bonos Serie S devengarán intereses a una tasa de interés del 5% anual calculada sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días. Los intereses antes indicados serán pagados y/o capitalizados, según corresponda, en las fechas que aparecen en la tabla de desarrollo siguiente:

Fecha Vencimiento	Interés por capitalizarse	Interés por pagarse
26 de enero de 2025	Tasa semestral 2,5%	
26 de julio de 2025	Tasa semestral 2,5%	
26 de enero de 2026	Tasa semestral 2,5%	
26 de julio de 2026	Tasa semestral 2,5%	
26 de enero de 2027	Tasa semestral 2,5%	
26 de julio de 2027	Tasa semestral 2,5%	
26 de enero de 2028	Tasa semestral 2,5%	
26 de julio de 2028	Tasa semestral 2,5%	
26 de enero de 2029		Tasa semestral 2,5%
26 de julio de 2029		Tasa semestral 2,5%
26 de enero de 2030		Tasa semestral 2,5%

Fecha Vencimiento	Interés por capitalizarse	Interés por pagarse
26 de julio de 2030		Tasa semestral 2,5%
26 de enero de 2031		Tasa semestral 2,5%
26 de julio de 2031		Tasa semestral 2,5%
26 de enero de 2032		Tasa semestral 2,5%
26 de julio de 2032		Tasa semestral 2,5%
26 de enero de 2033		Tasa semestral 2,5%
26 de julio de 2033		Tasa semestral 2,5%
26 de enero de 2034		Tasa semestral 2,5%
26 de julio de 2034		Tasa semestral 2,5%
26 de enero de 2035		Tasa semestral 2,5%

(iii) Otras Modificaciones a los Términos de los Bonos Serie S.

A partir de la fecha de la Junta Deliberativa a los Bonos Serie S reprogramados les serán aplicables, única y exclusivamente, las obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en el presente Acuerdo y no tendrán vigencia las causales de incumplimiento que contemplen los títulos de deuda en que constan los Bonos Serie S reprogramados, de ser aplicable.

Para ausencia de duda, en todo lo no modificado por el presente Acuerdo de Reorganización y sus Anexos, se ratifican las obligaciones contenidas en los respectivos documentos que dan origen a los Bonos Serie S y por lo tanto se mantendrán todos los demás derechos de los Tenedores de Bonos Locales bajo los respectivos instrumentos.

(c) Prepago Obligatorio:

Todos los Bonos Serie S reprogramados serán prepagados de forma obligatoria (tanto para la Empresa Deudora como para el respectivo Tenedor de Bonos Local), sin costo de prepago, y considerando su valor par a la Fecha de Prepago, esto es, el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no capitalizados hasta la Fecha de Prepago los que se capitalizarán en dicha fecha (en adelante el “**Monto de Prepago**”) mediante la entrega de bonos locales de renta fija a ser emitidos por la Empresa Deudora que se describe en este Acuerdo.

Para efectuar el prepago obligatorio de la totalidad del Monto de Prepago, la Empresa Deudora asume de manera incondicional e irrevocable la obligación de emitir bonos de renta fija por, al menos,

un monto equivalente al Monto de Prepago (en adelante, el “**Bono Renta Fija**”) e inscribirlos en el Registro de Valores que lleva la CMF, con las siguientes características:

- (i) Plazo: El Bono Renta fija se emitirá con vencimiento al 26 de enero de 2035.
- (ii) Moneda: El Bono Renta Fija será emitido en Pesos.
- (iii) Amortización de capital: Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital de los Bonos Renta Fija, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo que se indica en el literal (v) siguiente, sin perjuicio del rescate anticipado obligatorio que se indica en el literal (vii) siguiente.
- (iv) Interés: Los intereses serán determinados y pagados aplicando una tasa de interés anual del 5% anual base, calculada sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días, equivalente a una tasa de interés semestral de 2,5%, calculada sobre la base de semestres de 180 días.
- (v) Tabla de Desarrollo Bono Renta Fija:

Fecha Vencimiento	Amortización	Interés por capitalizarse	Interés por pagarse
26 de enero de 2025	0% del Capital	1,102,687,783	
26 de julio de 2025	0% del Capital	1,112,197,503	
26 de enero de 2026	0% del Capital	1,158,816,640	
26 de julio de 2026	0% del Capital	1,168,810,422	
26 de enero de 2027	0% del Capital	1,217,802,560	
26 de julio de 2027	0% del Capital	1,228,305,044	
26 de enero de 2028	0% del Capital	1,279,790,973	
26 de julio de 2028	0% del Capital	1,297,959,699	
26 de enero de 2029	0% del Capital		1,345,115,438
26 de julio de 2029	0% del Capital		1,323,184,209
26 de enero de 2030	0% del Capital		1,345,115,438
26 de julio de 2030	1,326,980,701		1,323,184,209
26 de enero de 2031	1,326,980,701		1,311,487,553
26 de julio de 2031	2,653,961,402		1,257,024,998
26 de enero de 2032	2,653,961,402		1,210,603,895

Fecha Vencimiento	Amortización	Interés por capitalizarse	Interés por pagarse
26 de julio de 2032	3,980,942,103		1,130,920,426
26 de enero de 2033	3,980,942,103		1,042,464,465
26 de julio de 2033	6,634,903,505		926,228,946
26 de enero de 2034	6,634,903,505		773,441,377
26 de julio de 2034	11,942,826,308		595,432,894
26 de enero de 2035	11,942,826,308		302,650,974

(vi) Demás Condiciones de los Bonos Renta Fija: Las demás condiciones de los Bonos Renta Fija corresponderán a aquellos contenidos en los Bonos Serie S, con las modificaciones y términos que se indican en el Anexo N°5 de esta propuesta, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales.

(vii) Rescate anticipado obligatorio de los Bonos Renta Fija: Los Bonos Renta Fija deberán ser rescatados total o parcialmente, según corresponda, cuando existan fondos depositados en la Cuenta de Reserva (según este término se define más adelante) por un monto a definirse con anterioridad a la Junta Deliberativa. Estos rescates anticipados, en caso de ser parciales, se efectuarán a prorrata entre los tenedores de los Bonos Renta Fija. Enjoy deberá abrir y mantener con el mismo banco que actúe como representante de los tenedores de los Bonos Renta Fija (el “**Banco de Cuentas**”) una cuenta contable o de orden denominada en Pesos (la “**Cuenta de Reserva**”), la que será una cuenta que permita un adecuado control de los movimientos de la misma, quedando única y exclusivamente el Banco de Cuentas facultado para mantener en custodia y administrar los fondos que sean depositados en ella. La Cuenta de Reserva deberá ser dotada, dependiendo si se constituyen NewCo 1, NewCo 2 y/o NewCo 3 o si se ejerce el control de los activos respectivos de otra forma (según se indica más adelante en este Acuerdo): (x) con los fondos que obtenga Enjoy producto de la distribución de dividendos de NewCo 1, NewCo 2 y NewCo 3 o el pago de créditos efectuados por dichas sociedades a Enjoy, si dichas sociedades han sido constituidas; o (y) con el remanente de la venta de los activos que deben estar controlados por los tenedores de los Nuevos Bonos Internacionales, los Emisores y Enjoy, según se indica en el Anexo N°2 al presente Acuerdo (en caso que producto de la Reestructuración Corporativa no se hayan constituido una o más de las sociedades indicadas en la letra (x) anterior), una vez pagados los créditos respectivos, según se indica en este Acuerdo; en ambos casos a más tardar el tercer día

hábil bancario siguiente a la fecha en que Enjoy reciba los referidos fondos. Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva deberán ser únicamente destinados al rescate anticipado, total o parcial, según corresponda, de los Bonos Renta Fija sin perjuicio de que se podrán efectuar inversiones permitidas con los fondos depositados en la Cuenta de Reserva en instrumentos de renta fija. Una vez que los Bonos Renta Fija estén íntegra y efectivamente pagados, Enjoy podrá disponer libremente de los fondos remanentes depositados en la Cuenta de Reserva.

(d) Procedimiento de Prepago Obligatorio:

El procedimiento que será aplicable para efectos de efectuar el prepago obligatorio del Monto de Prepago de los Bonos Serie S reprogramados será el siguiente:

(x) Fecha de Prepago:

Dentro de un plazo de 90 días corridos desde la fecha en que se hayan cumplido las Condiciones de Repactación, la Empresa Deudora deberá proceder a efectuar el prepago obligatorio de los Bonos Serie S reprogramados (en adelante la “**Fecha de Prepago**”). Para estos efectos, Enjoy deberá otorgar un aviso de prepago a los Tenedores de Bonos Locales correspondientes, mediante el envío de un Hecho Esencial con a lo menos 5 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la Fecha de Prepago.

(y) Procedimiento de Prepago:

El prepago se efectuará en la Fecha de Prepago mediante transferencias electrónica de fondos, tratándose pagos en dinero, y mediante la entrega de los Bonos Renta Fija o posiciones mínimas transables de los mismos que correspondan, a través del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (en adelante el “**DCV**”) mediante su transferencia y/o depósito en las cuentas que los respectivos Tenedores de Bonos Locales tengan registradas en el DCV, previa instrucción a este último por parte de la Empresa Deudora e información al Interventor.

Asimismo, en la Fecha de Prepago, la Empresa Deudora, enviará una instrucción al DCV a

efectos de que éste deje sin efecto las posiciones correspondientes a los Bonos Serie S que hubieren sido objeto del prepago.

(z) **Monto de Prepago:**

De existir fracciones de Bonos Renta Fija como resultado de la diferencia entre el Monto de Prepago y el monto de corte del Bono Renta Fija o de su posición mínima transable, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora al respectivo Acreedor Valista en la Fecha de Prepago. En caso que la diferencia sea inferior a \$1, el resultado se aproximará a \$1.

(2) **Bonos Serie T:**

De conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la Ley N° 20.720, se proponen condiciones más favorables para los Tenedores de Bonos Locales de los Bonos Serie T. La condición más favorable consistirá en el pago de su crédito en una cuota, pagadera dentro del plazo de 180 días, contado desde el cumplimiento de las Condiciones de Repactación. El monto adeudado bajo los Bonos Serie T vigentes es la suma de \$523.156 (quinientos veintitrés mil ciento cincuenta y seis Pesos).

Esta propuesta con condiciones más favorables para los Tenedores de Bonos Locales de los Bonos Serie T deberá ser votada por el resto de los Acreedores Valistas.

(3) **Facultades.**

Para facilitar la inscripción en el Registro de Valores de las modificaciones de los Bonos Locales que sean reprogramados en virtud del presente Acuerdo, la Empresa Deudora se encontrará expresamente facultada, en conjunto con el Interventor (según este término se define más adelante), de ser aplicable, y el Representante de los Tenedores de Bonos para suscribir todos los actos, contratos y documentos, sean éstos instrumentos públicos o privados, que sean necesarios, convenientes o requeridos por una autoridad competente para reflejar los términos de este Acuerdo en los Bonos Locales reprogramados, incluyendo, sin que implique limitación,

mediante la modificación de los mismos y/o mediante la realización de nuevas emisiones de valores que puedan ser necesarias para instrumentalizar las modificaciones de los Bonos Locales reprogramados y la Prórroga de los Bonos Locales (“**Nuevas Emisiones**”), de ser aplicable, las que podrán ser entregadas a los Tenedores de los Bonos Locales reprogramados en canje de sus respectivas acreencias. A este respecto, la Empresa Deudora estará expresamente facultada para entregar a la CMF, bolsas de valores y al DCV, las instrucciones e información que sea necesaria para la instrumentalización de los Bonos Locales reprogramados, su prórroga y modificaciones, en los términos descritos en el presente Acuerdo, incluyendo, pero sin que implique limitación, instrucciones para registrar modificaciones de los Bonos Locales y/o el registro de Nuevas Emisiones y para ejecutar los canjes antes indicados.

B. Propuesta para la Subclase de los Acreedores Valistas Proveedores.

De conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la Ley N° 20.720, se proponen condiciones más favorables para algunos de los Acreedores Valistas Proveedores. La condición más favorable que se propone consiste en el pago del 100% del capital de los créditos provenientes de facturas o boletas emitidas por Proveedores, mediante el pago en un plazo máximo de 24 meses, contado desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, en los términos del Artículo 89 de la Ley N° 20.720.

a. Condiciones para los Acreedores Valistas Proveedores durante la Primera Etapa.

Durante la Primera Etapa los Acreedores Valistas Proveedores quedarán sujetos a lo dispuesto en la cláusula VIII.1 anterior.

b. Condiciones para los Acreedores Valistas Proveedores durante la Segunda Etapa.

Cumplidas las Condiciones de Repactación, los créditos de los Acreedores Valistas Proveedores se pagarán en un plazo máximo de 24 meses, contado desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

Se deja constancia, solo para efectos informativos, que los créditos a Proveedores incluidos en el certificado de deudas acompañado por Enjoy a folio 1 en estos autos y la nómina de créditos reconocidos ascienden a un monto total de \$ 826.327.996 (ochocientos veintiséis millones trescientos veintisiete mil novecientos noventa y seis Pesos) y se detallan en el Anexo N° 6 del presente Acuerdo, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales. No obstante lo anterior, pertenecen a esta clase los créditos de cualquier otro Acreedor Valista que no sea parte de las restantes subclases de Acreedores Valistas.

C. Propuesta para la Subclase de los Acreedores Valistas Empresas Relacionadas.

Los Acreedores Valistas Empresas Relacionadas corresponden a nueve Acreedores, que se detallan en el Anexo N° 7 del presente Acuerdo, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales.

Los créditos de los acreedores de la subclase de Acreedores Valistas Empresas Relacionadas quedarán subordinados, y no recibirán el pago de sus créditos, hasta que se paguen íntegramente la totalidad de las restantes acreencias sujetas a este Acuerdo.

Por el presente acto, o bien, mediante escritura pública de declaración acompañada al 8° Juzgado Civil de Santiago, en la causa rol C-1590-2024, con anterioridad a la celebración de la Junta Deliberativa, Enjoy Gestión Limitada, Casino de Puerto Varas S.A., Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA, Baluma S.A., Operaciones Integrales Chacabuco S.A., Enjoy Consultora S.A., Casino de la Bahía S.A., Casino del Mar S.A. y Casino del lago S.A., representadas por sus apoderados señores Esteban Rigo-Righi Baillie C.I. N°13.454.480-5 y Marcelo Tapia Cavallo C.I. N° 10.220.513-8, comparecen y declaran expresamente que acuerdan la subordinación antes indicada, de conformidad a los términos del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil, de modo tal que sus créditos sujetos al presente Acuerdo solo se pagarán una vez pagados la totalidad de las restantes acreencias sujetas a este Acuerdo.

XI. REESTRUCTURACIÓN CORPORATIVA.

A. Reestructuración Corporativa.

Enjoy deberá llevar a cabo la reestructuración corporativa de las sociedades que componen el Grupo Empresarial, de modo tal que se logre la estructura establecida en el Anexo N° 2 del presente Acuerdo de una forma tributariamente neutra, ya sea mediante la constitución de nuevas sociedades o la transferencia de activos a sociedades ya existentes y que sean parte del Grupo Empresarial, o bien mediante otra forma que asegure a los respectivos acreedores que en cada caso se indican en dicho Anexo N°2, el control de los referidos activos (la “**Reestructuración Corporativa**”), lo cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de cuatro meses contado desde la fecha de la aprobación de la estructura de Reestructuración Corporativa por la Comisión de Acreedores, según se indica en el párrafo siguiente, salvo que la Comisión de Acreedores prorrogue el referido plazo, según los términos indicados en este Acuerdo. En todo caso, la Reestructuración Corporativa no podrá afectar en manera alguna la enajenación de los Activos Bono Internacional, según lo establecido en este Acuerdo y en el Anexo N°3.

En caso de que la Reestructuración Corporativa se implemente mediante la constitución de sociedades que correspondan a NewCo 1 y NewCo 2, dichas sociedades deberán ser sociedades por acciones, que se rijan por las disposiciones de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas. Cualquier sociedad que se constituya se considerará, para estos efectos, como parte del Grupo Empresarial.

Para estos efectos, dentro del plazo de dos meses contado desde la fecha en que se hayan verificado o renunciado las Condiciones de Repactación, plazo que podrá ser prorrogado por la Comisión de Acreedores, la Empresa Deudora presentará a la Comisión de Acreedores, para su aprobación, una propuesta de cómo llevar a cabo la Reestructuración Corporativa, incluyendo los términos y condiciones de los contratos entre personas relacionadas que deberán celebrarse y/o modificarse para efectos de poder desarrollar el giro de las sociedades que componen el Grupo Empresarial. Se requerirá asimismo el consentimiento de la Comisión de Acreedores para modificar cualquiera de los contratos que se hayan presentado originalmente para su aprobación.

La no presentación oportuna de la propuesta de cómo llevar a cabo la Reestructuración Corporativa a la Comisión de Acreedores, o su no perfeccionamiento dentro del plazo señalado en esta cláusula constituirán incumplimientos del Acuerdo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley N°20.720.

La Comisión de Acreedores podrá acordar con la Empresa Deudora la manera precisa en que se logren los efectos que se indican a continuación, estando facultada la Comisión de Acreedores para acordar cualquier forma jurídica que permita llegar a los mismos efectos.

Como consecuencia de la Reestructuración Corporativa, se deben producir al menos los siguientes efectos:

1. Los Tenedores de Bonos Internacionales, a través del Trustee o de otro agente, ya sea de garantía o designado por el Trustee, deberán poder controlar las decisiones de una sociedad filial de Enjoy (ya sea una sociedad a ser constituida con posterioridad a esta fecha o una sociedad existente), la cual será la dueña de los activos respectivos que indican en el Anexo N°2 de este Acuerdo y que a esta fecha son parte de las garantías que caucionan las obligaciones de los Bonos Internacionales (“**NewCo 1**”), (ya sea en calidad de accionista titular de una serie de acciones, mediante el ejercicio de derechos políticos en calidad de accionista o en otra forma que se establezca en la Reestructuración Corporativa) o bien, a través del mecanismo que contemple la estructura de Reestructuración Corporativa que apruebe la Comisión de Acreedores, con las siguientes limitaciones:

(a) Una vez que se hayan pagado los Nuevos Bonos Internacionales o se consideren extinguidos por haberse vendido la totalidad de los activos antes indicados que deben ser controlados por los Tenedores de los Nuevos Bonos Internacionales, a través de NewCo 1 o de otra forma, el Trustee o el agente que corresponda, deberá dejar de tener control en la toma de decisiones de NewCo 1 y, en consecuencia, deberá transferir las acciones de que sea titular en NewCo 1 a Enjoy, convertir sus acciones preferentes en acciones ordinarias, o celebrar los actos que correspondan, según se establezca en la Reestructuración Corporativa, y para lo cual deberá celebrar el pacto o contrato que corresponda, a fin de obligarse a estos actos;

(b) La Empresa Deudora podrá designar un director en la NewCo 1, que no tendrá poder de veto, a través del mecanismo que contemple la estructura de Reestructuración Corporativa que apruebe la Comisión de Acreedores; y

(c) NewCo 1 se entenderá desde ya autorizada para continuar el proceso de venta de los Activos Bono Internacional, en los mismos términos descritos en el presente Acuerdo.

2. Los Emisores (según este término se define más adelante), a través de la entidad que ellos designen, deberán poder tener el control de la toma de decisiones de una sociedad filial de Enjoy (ya sea una sociedad a ser constituida con posterioridad a esta fecha o una sociedad existente), la cual será la dueña de los activos respectivos que indican en el Anexo N°2 de este Acuerdo y que a esta fecha son parte de las garantías que caucionan las obligaciones de los Emisores (“**NewCo 2**”), (ya sea en calidad de accionista titular de una serie de acciones, mediante el ejercicio de derechos políticos en calidad de accionista o en otra forma que se establezca en la Reestructuración Corporativa) o bien, de otra forma a ser determinada deberán tener el control de los activos que se indican en el referido Anexo N°2 de este Acuerdo, todo lo anterior con las siguientes limitaciones:

(a) La creación de NewCo 2 (u otra alternativa que se establezca para que los Emisores tengan el control de los activos a que se refiere el Anexo N°2 de este Acuerdo), sólo podrá efectuarse en la medida que no afecte de manera alguna la materialización de la enajenación de los Activos Bono Internacional, y/o su aporte a NewCo 1.

(b) Los Emisores, o la entidad que ellos designen para tener el control en la toma de las decisiones de NewCo 2 o de sus activos, deberán celebrar con Enjoy, un pacto de accionistas u otro contrato (según corresponda), que regule sus relaciones en lo relativo a NewCo 2 o los activos indicados en el referido Anexo N°2, según corresponda, cuyos términos y condiciones deberán ser presentados por Enjoy a la Comisión de Acreedores dentro de la propuesta de Reestructuración Corporativa, para su aprobación, pero que deberán contener, a lo menos, materias relativas a la restricción de transferencias de acciones por las partes y cambio de control.

(c) Mientras se mantengan en control de los Emisores los activos indicados en el Anexo N°2, se deberán mantener los contratos de arrendamiento, subarrendamiento (incluyendo el subarrendamiento de los Inmuebles), operación y, en general de prestación de servicios entre las diversas sociedades del Grupo Empresarial, que sean necesarios para el desarrollo del giro de los Casinos y hoteles de Rinconada, Antofagasta, Chiloé, Viña, Coquimbo y Pucón y del hotel de Puerto Varas. Los términos y condiciones de estos contratos deberán ser presentados por Enjoy a la Comisión de Acreedores como parte de la propuesta de Reestructuración Corporativa, para su aprobación.

(d) La venta de los activos antes referidos (ya sea que sean de propiedad de NewCo 2 o que se controlen por los Emisores de otra forma a ser acordada) solo se podrá realizar en los términos indicados en la letra B. siguiente de esta Sección.

(e) Una vez que se hayan pagado las obligaciones bajo el Financiamiento Preferente y bajo el Financiamiento de Capital de Trabajo o se consideren extinguidos por haberse vendido (ya sea siguiendo el procedimiento indicado en este Acuerdo o en una liquidación) la totalidad de los activos antes indicados que deben ser controlados por los Emisores, a través de NewCo 2 o de otra forma, los Emisores, o la entidad que ellos hayan designado para controlar la toma de decisiones de NewCo 2 deberá dejar de tomar las decisiones por parte de NewCo 2 y, en consecuencia, deberá transferir las acciones de que sea titular en NewCo 2 o celebrar los actos que correspondan, según se establezca en la Reestructuración Corporativa.

(f) Los Emisores deberán tener, como parte de la Reestructuración Corporativa, incentivos a mejorar las condiciones económicas, o de otra índole, relativas a las licencias de operación de casino de las filiales de NewCo 2, de acuerdo con el reglamento de la Superintendencia de Casinos y Juegos.

3. Enjoy podrá aportar o transferir (directa o indirectamente) a una sociedad filial (ya sea una sociedad a ser constituida con posterioridad a esta fecha o una sociedad existente), los activos respectivos que indican en el Anexo N°2 a este Acuerdo y que se asignan a la sociedad denominada NewCo 3 (“**NewCo 3**”), o de otra manera que se apruebe en la Reestructuración Corporativa

segregará el control de los referidos activos, respecto de la cual aplicará las siguientes disposiciones:

(a) La creación de NewCo 3 (u otra alternativa que se establezca para que los Emisores tengan el control de los activos a que se refiere el Anexo N°2 de este Acuerdo), sólo podrá efectuarse en la medida que no afecte de manera alguna la materialización de la enajenación de los Activos Bono Internacional, y/o su aporte a NewCo 1.

(b) Mientras se mantenga vigente el presente Acuerdo, se deberán mantener los contratos de arrendamiento, operación y, en general, de prestación de servicios entre las diversas sociedades del Grupo Empresarial, que sean necesarios para el desarrollo del giro del Casino de San Antonio y del Casino de Los Angeles. Los términos y condiciones de estos contratos deberán ser presentados por Enjoy a la Comisión de Acreedores dentro de la propuesta de Reestructuración Corporativa, para su aprobación.

(c) Mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo, se requerirá del consentimiento de la Comisión de Acreedores para llevar a cabo cualquiera de las materias indicadas en el artículo 67 de la Ley No. 18.046 y la venta de los activos relacionados a los casinos de San Antonio y Los Angeles solo se podrá realizar en los términos indicados en la letra C. siguiente de esta Sección.

Cada vez que en este Acuerdo se haga referencia a NewCo 1, NewCo 2 o NewCo 3, dicha referencia se entenderá efectuada o a la respectiva sociedad, o al conjunto de bienes que tiene que estar en control de los tenedores de los Nuevos Bonos Internacionales, los Emisores o la Empresa Deudora, según corresponda, independiente de la forma en que se obtiene dicho control.

Sujeto a las aprobaciones corporativas que corresponda, se podrá poner a disposición de los acreedores valistas transformar sus créditos en capital de la Empresa Deudora, ya sea mediantela capitalización de sus créditos o bonos convertibles.

B. Perfeccionamiento de la Reestructuración Corporativa.

Se entenderá por “**Perfeccionamiento de la Reestructuración Corporativa**” aquella fecha en que:

1. Se hayan materializado los actos corporativos, contratos y en general, actos jurídicos, necesarios entre las sociedades que componen el Grupo Empresarial, de la forma aprobada por la Comisión de Acreedores para implementar la Reestructuración Corporativa;
2. Se hayan celebrado y se mantengan vigentes los contratos entre NewCo 1, NewCo 2 y NewCo 3 y las demás sociedades del Grupo Empresarial que correspondan, que sean necesarios para desarrollar el giro de las respectivas sociedades según se establece en el presente Acuerdo, en los términos establecidos en la Reestructuración Corporativa, según la misma sea aprobada por la Comisión de Acreedores; y
3. El Acreedor del Financiamiento Bancario haya, según corresponda, celebrado los contratos de leasing sobre los Inmuebles, en caso de que el Acreedor del Financiamiento Bancario haya optado por la propuesta Alternativa A, o bien haya alzado las garantías reales y personales constituidas por Inmobiliaria Kuden SpA., Casino del Mar S.A. y Casino del Lago S.A.

El Interventor deberá certificar la fecha en que ocurra el Perfeccionamiento de la Reestructuración Corporativa, previa instrucción de la Comisión de Acreedores, la que deberá ser otorgada con un quórum de al menos cuatro de sus miembros.

C. Venta de Activos.

El procedimiento de venta de Activos de la Empresa Deudora distintos de los Activos Bono Internacional se regirá por las siguientes reglas. Para efectos de claridad, las reglas contenidas en esta Sección no aplican a la venta de los Activos Bono Internacional, que se regirá por lo dispuesto en la Sección IX.A.1.c.

1. Procedimiento de Venta.

La Empresa Deudora no podrá enajenar parte alguna de sus bienes (distintos de los Activos Bono Internacional) sin haber pagado íntegramente el Financiamiento Preferente, o haber asegurado su pago íntegro a satisfacción del acreedor de dicho crédito.

Una vez pagado el Financiamiento Preferente, o asegurado su pago íntegro a satisfacción del acreedor respectivo, aplicarán las siguientes disposiciones.

Con anterioridad al perfeccionamiento de la Reestructuración Corporativa, no se podrá efectuar la venta de ninguna unidad de negocios de Enjoy, con la excepción de los Activos del Bono Internacional.

Una vez que ocurra el Perfeccionamiento de la Reestructuración Corporativa NewCo 2 y NewCo 3 podrán vender sus activos, sujeto a las siguientes disposiciones:

(a) El respectivo activo solo podrá ser vendido en un precio que sea a lo menos el precio mínimo aprobado para dicho activo por la Comisión de Acreedores (cada uno, un “**Precio Mínimo**”), para lo cual Enjoy presentará a la Comisión de Acreedores, dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo, el precio mínimo propuesto para su aprobación conforme se señala más adelante, de forma confidencial para asegurar el mejor resultado del proceso de venta.

El respectivo Precio Mínimo deberá ser aprobado por la Comisión de Acreedores, por mayoría simple, pero en dicha mayoría deberá contar con a lo menos un voto conforme de un miembro de la Comisión elegido por los Tenedores de los Bonos Locales. En caso de que el respectivo Precio Mínimo no fuere aprobado, Enjoy podrá presentar una nueva propuesta de Precio Mínimo, a solicitud de la sociedad vendedora, tantas veces como sea necesario.

(b) Enjoy deberá poner en conocimiento del Interventor y la Comisión de Acreedores todas las ofertas de compra que se reciban por los activos de propiedad de Newco 2 y NewCo 3, así como informar mensualmente todas las gestiones realizadas para la venta incluyendo cualquier contratación de corredores o asesores externos y una carta Gantt del proceso de venta. Además,

Enjoy deberá informar, a petición de la Comisión de Acreedores, de los avances de los procesos en curso. El Interventor deberá informar respecto de cada oferta si el precio está dentro de los parámetros acordados en el presente Acuerdo y su opinión acerca de la conveniencia de aceptarla.

2. Pagos Anticipados Obligatorios en caso de Venta.

En el caso de producirse alguna venta de los activos de propiedad de NewCo 2 o NewCo 3 se deberán efectuar pagos anticipados de los créditos sujetos a este Acuerdo, en los términos que se establecen a continuación:

a. Venta de Activos a ser controlados por los Emisores NewCo 2.

En caso de venta de activos que según el Anexo N°2 de este Acuerdo deban ser controlados por los Emisores, sean propiedad de NewCo 2 o que el control se realice de otra forma, los fondos que se obtengan con la venta (netos de los gastos y costos asociados a la respectiva operación), se deberán destinar al pago del Financiamiento de Capital de Trabajo.

En caso de que (i) con los productos de las ventas de dichos activos se pagaren íntegramente las obligaciones bajo el Financiamiento de Capital de Trabajo; y (ii) a tal fecha se haya terminado el período de disponibilidad bajo el Financiamiento de Capital de Trabajo, el exceso, si lo hubiere, será depositado en la Cuenta de Reserva.

b. Venta de Activos de NewCo 3.

En caso de venta de activos de propiedad de NewCo 3, mientras se encuentre vigente el Bono Renta Fija, los fondos que se obtengan con la venta (netos de los gastos y costos asociados a la respectiva operación), se deberán destinar a su depósito en la Cuenta de Reserva. Con posterioridad al pago del Bono Renta Fija, dichos fondos podrán ser libremente utilizados.

3. Disposiciones Comunes a cualquier Venta de Unidades de Negocio.

- a. En los casos de venta de los activos referidos en el presente Acuerdo no se requerirá consentimiento alguno distinto del de la Comisión de Acreedores. Lo anterior es sin perjuicio de lo indicado en la letra d. siguiente.
- b. Los pagos o rescates anticipados obligatorios que se realicen de conformidad con esta Sección XI se imputarán de conformidad a lo que se establezca en el Financiamiento de Capital de Trabajo y el contrato de emisión del Bono Renta Fija.
- c. El pago o rescate deberá efectuarse dentro del plazo de treinta días hábiles bancarios de recibidos los fondos de parte del comprador respectivo, salvo que se establezca un plazo distinto en el respectivo contrato a ser prepago/rescatado conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.
- d. En forma previa a la venta deberán obtenerse todas las autorizaciones corporativas, regulatorias o de terceras partes que sean requeridas para llevarla a cabo, lo cual deberá ser acreditado al Interventor y a la Comisión de Acreedores.

XII. FINANCIAMIENTO.

A. Financiamiento para pagar Financiamiento Preferente.

La Empresa Deudora tiene comprometido un financiamiento por un monto de, al menos, \$2.500.000.000, equivalente al saldo de capital e intereses del Financiamiento Preferente, a ser desembolsado con motivo de la aprobación del presente Acuerdo. Los fondos provenientes de este financiamiento deberán ser desembolsados durante la Primera Etapa, y destinados inmediatamente al pago del Financiamiento Preferente.

El no desembolso del financiamiento al que se refiere esta cláusula XII.A o destinar los fondos provenientes de él a cualquier fin distinto de pagar el Financiamiento Preferente, hasta que este último se encuentre íntegramente pagado, constituirá un incumplimiento del Acuerdo, para los efectos del artículo 98 de la Ley N°20.720.

B. Financiamiento del Capital de Trabajo.

Durante la Primera Etapa, la Empresa Deudora deberá incurrir (directamente o a través de NewCo 2 o de otras sociedades que se apruebe por la Comisión de Acreedores) en nuevo financiamiento destinado a financiar capital de trabajo, el cual podrá consistir en una línea de crédito rotativa (el “**Financiamiento de Capital de Trabajo**”), el cual podrá ser otorgado por Acreedores o terceras partes.

El Financiamiento de Capital de Trabajo se obtendrá en etapas, de modo tal que como Condición de Repactación se obtendrá un Financiamiento de Capital de Trabajo inicial de al menos el monto de diez mil millones de Pesos y hasta quince mil millones de Pesos, en el cual se incluirá el financiamiento destinado a pagar el Financiamiento Preferente, según se indica en la letra A. anterior (el “**Financiamiento Inicial**”). Solo una vez que se cumplan las siguientes condiciones, se obtendrá un Financiamiento de Capital de Trabajo por el monto restante (las “**Condiciones para el Capital de Trabajo Restante**”):

1. Que se hayan cumplido las Condiciones de Repactación; y
2. Que se hayan emitido los Nuevos Bonos Internacionales y que se hayan canjeado los Bonos Internacionales por ellos.

Sin perjuicio de otros usos, si su monto es mayor, el Financiamiento Inicial deberá destinarse al pago del Financiamiento Preferente.

El Financiamiento de Capital de Trabajo se podrá garantizar mediante prendas de primer grado sobre las acciones de propiedad directa o indirecta de Enjoy emitidas por Inmobiliaria Rinconada S.A., Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A., prendas sobre los flujos de venta de las acciones de Casino Rinconada S.A., Casino La Bahía S.A., Casino del Mar S.A., Casino del Lago S.A., así como con prendas sobre los flujos de venta de los activos inmobiliarios de propiedad de las sociedades Inmobiliaria Rinconada S.A. o Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A.

u otros gravámenes que autorice la Comisión de Acreedores. Para el otorgamiento de estos gravámenes no se requerirá autorización alguna de los Acreedores o de la Comisión de Acreedores. Ni el Financiamiento de Capital de Trabajo, ni el Financiamiento Preferente, tendrán garantía sobre los Activos Bono Internacional o las acciones de NewCo 1 o cualquiera de sus filiales, ni garantía alguna otorgada por NewCo 1 o sus filiales.

El Financiamiento de Capital de Trabajo se novará por cambio de deudor en NewCo 2 (esto, en caso de que producto de la Reestructuración Corporativa, los activos que deben controlar los Emisores sean de propiedad de NewCo 2) y se pagará con excedentes de caja de NewCo2 por sobre el monto mínimo requerido para financiar su operación (o de los respectivos activos, en caso que el control sobre los mismos se efectúe de una manera distinta que a través de NewCo 2).

XIII. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

Salvo se permita lo contrario por la Comisión de Acreedores, desde la aprobación del Acuerdo y mientras se mantenga en vigencia se establecen exclusivamente las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

A. Obligaciones de Hacer.

- (1) Realizar o hacer que se realice todo lo necesario para preservar y mantener en pleno vigor y efecto su existencia societaria y validez, sin alterar su forma societaria, lo que incluye su carácter de sociedad anónima abierta, cuyas acciones están inscritas en el Registro de Valores que lleva para estos efectos la CMF y, además, incluyendo, sin carácter limitativo, su disolución o transformación, y sin incurrir en causas legales de disolución a excepción del caso de fusión;
- (2) Pagar todos los impuestos y otras obligaciones tributarias aplicables, como asimismo aquellas de origen laboral u otras preferentes de acuerdo a la legislación vigente, salvo aquéllas que sean impugnadas de buena fe y conforme a los procedimientos legales apropiados;

- (3) Cumplir en todos los aspectos con las leyes, reglamentos y disposiciones y órdenes aplicables, incluyéndose especialmente en dicho cumplimiento, sin limitaciones, el pago oportuno de todos los impuestos, contribuciones, gravámenes y cargas fiscales o de otro tipo que afecten a la Empresa Deudora o a sus bienes, y dar oportuno cumplimiento a las obligaciones tributarias, laborales, previsionales y medioambientales a que pudiere estar afecta, si corresponde, salvo aquellas respecto de las cuales se hayan presentado de buena fe los recursos legales apropiados;
- (4) Proporcionar al Interventor toda la información financiera y/o contable adicional, que sea solicitada por el mismo;
- (5) Obtener el Financiamiento Inicial dentro del plazo para el cumplimiento de las Condiciones de Repactación;
- (6) Presentar la propuesta de la Reestructuración Corporativa y una vez aprobada por la Comisión de Acreedores llevar a cabo la misma (así como todos los actos asociados a ella, según se acuerde con la Comisión de Acreedores) dentro de los plazos establecidos en este Acuerdo y/o aquellos acordados con la Comisión de Acreedores (según los mismos sean prorrogados por la Comisión de Acreedores);
- (7) Obtener la liberación del aval y fianza constituida por la Empresa Deudora a favor de los Emisores, para caucionar las obligaciones bajo las Boletas de Garantías y Pólizas de Seguro emitidas por dichas entidades, a más tardar en la fecha de Perfeccionamiento de la Reestructuración Corporativa;
- (8) Realizar, suscribir, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos para dar íntegro cumplimiento al Acuerdo, que le requiera el Interventor, mientras éste se encuentre vigente.
- (9) Comunicar al Interventor y a la Comisión de Acreedores la ocurrencia de (i) cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este instrumento, o de algún evento que constituya o pueda constituir una causal de incumplimiento, lo antes posible;

- (ii) cualquier procedimiento judicial o procedimiento administrativo en su contra, que puedan afectar adversamente y en forma substancial sus negocios, activos, ingresos, pasivos o condición financiera; y (iii) cualquier situación que afecte en forma sustancial el giro normal y cotidiano de las sociedades del Grupo Empresarial, como asimismo toda modificación de circunstancias económica o financiera que puedan atribuirse o ser indiciarias de un agravamiento del mal estado de los negocios de las sociedades del Grupo Empresarial.
- (10) Mantener al día los seguros de los bienes que son de propiedad de la Empresa Deudora.
- (11) Realizar todo lo necesario para mantener vigentes las licencias para operar sus negocios y los de Grupo Empresarial, salvo que sea manifiestamente conveniente para la Empresa Deudora y sus Acreedores dejar de hacerlo.
- (12) Efectuar los prepagos obligatorios establecidos en el presente Acuerdo.

B. Obligaciones de No Hacer.

- (1) Enajenar sus activos relevantes en una forma distinta a la prevista en el presente Acuerdo, salvo con autorización de la Comisión de Acreedores.
- (2) Contraer nueva deuda, con excepción de aquellas previstas en la cláusula XII del presente Acuerdo, o de otras con autorización previa de la Comisión de Acreedores e informe favorable del Interventor Concursal.
- (3) Por si y por todas las sociedades que formen parte del Grupo Empresarial, no retirar, a título alguno, incluyendo, sin limitación, dividendos, disminución de capital, pago de cuentas por cobrar, o cualquiera otro, fondos de Baluma S.A. o NewCo 1, si se constituyere, salvo en cuanto esos fondos se destinen íntegramente a pagar las obligaciones bajo los Bonos Internacionales, o, estando tales acreedores íntegramente pagados, a pagar a los demás Acreedores.
- (4) Otorgar préstamos o créditos o cualquier clase de financiamiento a terceros, salvo que: (a)

se trate de sociedades que sean parte del Grupo Empresarial; o (b) se trate de financiamiento dentro del giro ordinario del negocio de Enjoy el que en todo caso deberá siempre realizarse en condiciones de mercado;

- (5) Efectuar operaciones con partes relacionadas sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. Para todos los efectos, se entenderá por “operaciones con partes relacionadas” a las definidas como tales en el artículo 146 de la Ley N° 18.046, o aquél que lo modifique o reemplace en el futuro; y
- (6) A partir de la fecha de la Junta Deliberativa que apruebe el Acuerdo constituirse en aval, fiador, codeudor solidario o comprometer su patrimonio por obligaciones de terceros, salvo que dichos terceros fueren sociedades del Grupo Empresarial.
- (7) Mientras se encuentre vigente el Financiamiento Preferente, incurrir en financiamiento alguno, salvo que el mismo sea destinado al pago íntegro del Financiamiento Preferente.
- (8) No acordar, negociar, ejecutar o celebrar acto o contrato alguno que pudiere comprometer la preferencia del Financiamiento Preferente.
- (9) No enajenar a título alguno activos sustanciales sin haber pagado íntegramente el Financiamiento Preferente o haber asegurado su pago íntegro a satisfacción del acreedor del Financiamiento Preferente.

Lo anterior es sin perjuicio que según lo señalado en el presente Acuerdo, se mantendrán las obligaciones de hacer y de no hacer para con los Tenedores de Bonos Internacionales contenidas en el Indenture (con los cambios descritos en el Anexo N° 3 que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales).

XIV. ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Empresa Deudora será ejercida por los órganos que establecen sus estatutos sociales, ya sea actualmente vigentes o modificados de ser el caso, sujeta a la actuación del Interventor y de la Comisión de Acreedores, de conformidad con el artículo 69 de la Ley N°20.720, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo señalado y, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 20.720, se propone que los acreedores en la Junta Deliberativa designen a un Interventor, con las atribuciones que se señalan en la Sección XVII siguiente, y por el plazo previsto en la disposición antes citada.

XV. BOLETAS DE GARANTIA Y POLIZAS DE SEGURO.

Con el objeto de garantizar ante la Superintendencia de Casinos de Juego el cumplimiento de la oferta técnica; la construcción y desarrollo los proyectos en tiempo y forma en los casinos de Coquimbo, Viña del Mar, Puerto Varas y Pucón y, finalmente, para cumplir íntegramente la oferta económica contenidas en los procesos de licitación que realizó la autoridad reguladora, a esta fecha se encuentran vigentes Boletas de Garantía y Pólizas de Seguro por aproximadamente UF4.800.000.- (cuatro millones ochocientos mil Unidades de Fomento), en favor de Casino de la Bahía S.A., Casino del Mar S.A., Casino de Lago S.A., y Casino de Puerto Varas S.A., emitidas por Banco BTG Pactual Chile, Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A., CESCE Chile Aseguradora S.A. y AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A. (conjuntamente, los “**Emisores**”)

Las obligaciones a favor de los Emisores se encuentran garantizadas con el aval, fianza solidaria y codeuda solidaria de Enjoy y con hipoteca de primer grado sobre un inmueble de propiedad de Inmobiliaria Rinconada S.A. e hipoteca de primer grado sobre un inmueble de propiedad de Inmobiliaria Proyecto Integral Castro SpA.

Los Acreedores toman conocimiento de las obligaciones a favor de los Emisores, así como de las garantías que las caucionan.

XVI. LEASING DE ANTOFAGASTA.

A esta fecha, se encuentra vigente el Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra que consta en escritura pública de fecha 14 de octubre de 2014, en la Notaría de Santiago de don Pablo Alberto González Caamaño bajo el Repertorio número 9.272-2014, celebrado originalmente por Banco de Chile y Banco de Crédito e Inversiones (los “**Bancos**”) en calidad de arrendadores, e Inmobiliaria Proyecto Integral Antofagasta S.A., en calidad de arrendataria (en adelante “**IPIA**”). Por escritura pública de fecha 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente bajo el repertorio número 1.375-2023, los Bancos vendieron, cedieron y transfirieron a Antofagasta SpA los inmuebles donde funciona el Proyecto Enjoy Antofagasta, y todos los derechos y obligaciones que para los primeros emanan del Contrato de Arriendo con Opción de Compra. En consecuencia, el arrendador pasó a ocupar para todos los efectos legales, la posición contractual de los Bancos, en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones que para los Bancos emanaban del Contrato de Arriendo con Opción de Compra. Por escritura pública de fecha 6 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello bajo el repertorio número 20.764-2023, IPIA y Antofagasta SpA acordaron un texto refundido del Leasing Antofagasta. (el “**Leasing Antofagasta**”).

Si bien las obligaciones bajo el Leasing Antofagasta no corresponden a obligaciones de Enjoy y, en consecuencia, no se encuentran sujetas al presente Acuerdo, se deja constancia que Antofagasta SpA, en calidad de arrendador ha manifestado su intención de otorgar un plazo de gracia a los pagos que deben efectuarse bajo dicho contrato, de 24 meses. Para materializar esta modificación se requerirá obtener las autorizaciones corporativas que sean necesarias.

XVII. INTERVENTOR.

De conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°20.720, habrá un interventor concursal (el “**Interventor**”) que ejercerá sus funciones mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo, quién tendrá las facultades que se indican a continuación:

- (1) Fiscalizar el debido cumplimiento del Acuerdo y tomar conocimiento de las actividades de la Empresa Deudora;

- (2) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Acreedores, en su caso, y asistir con derecho a voz a las mismas, junto con confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión;
- (3) Informar a la Comisión de Acreedores de cualquier antecedente u operación que pueda afectar el normal servicio de la deuda afecta al presente Acuerdo;
- (4) Informar regularmente a la Comisión de Acreedores sobre los ingresos y gastos y en especial, sobre la eficiencia y gastos operacionales y pago de proveedores;
- (5) Ejecutar el mandato de venta, en los términos de la Cláusula IX.A.1.(c).
- (6) Cumplir y ejecutar todas las facultades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo y aquellas que encomiende la Comisión de Acreedores;
- (7) Con el objeto de cumplir las funciones antes descritas, el Interventor tendrá acceso a las oficinas e instalaciones de la Empresa Deudora para solicitar toda la información contable, financiera y comercial de la Empresa Deudora, a fin de verificar o controlar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Acuerdo, y manteniendo reserva respecto de los negocios sociales; y
- (8) Las demás facultades que se le otorgan en el presente Acuerdo de Reorganización.

Los honorarios del Interventor serán determinados en la primera sesión de la Comisión de Acreedores, con la aprobación de la Empresa Deudora.

El Interventor cesará en el acto en sus funciones, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial ni notificación alguna, en caso de que el presente Acuerdo se entienda cumplido bajo los términos de la letra B. de la Sección XIX siguiente, sin perjuicio de que el mismo pueda certificar la ocurrencia de esos hechos, por razones de mera certeza.

XVIII. COMISIÓN DE ACREEDORES.

Para supervigilar el cumplimiento de las estipulaciones del Acuerdo, desde la Junta Deliberativa y mientras se mantenga vigente el Acuerdo, habrá una Comisión de Acreedores no remunerada (la “**Comisión**” o “**Comisión de Acreedores**”).

La Comisión estará compuesta por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, de los cuales tres serán elegidos por los Tenedores de Bonos Internacionales, uno será elegido por el Acreedor del Financiamiento Bancario y uno será elegidos por los Tenedores de Bonos Locales. Cada acreedor de los recién mencionados tendrá el derecho de remover a su representante en la Comisión de Acreedores y designar su reemplazo. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Acreedores que serán representantes de los Acreedores serán elegidos en la Junta Deliberativa, votando cada categoría de acreedores por su representante. Una vez que se pague o extinga el Financiamiento Bancario, los miembros titulares y suplentes elegidos por el Acreedor del Financiamiento Bancario cesarán en sus funciones y la Comisión de Acreedores pasará a estar compuesta de cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes. A su vez, una vez que se paguen o extingan los Nuevos Bonos Internacionales o los Bonos Renta Fija, los miembros elegidos por los respectivos acreedores cesarán en sus funciones y la Comisión de Acreedores pasará a estar compuesta por los miembros designados por los acreedores cuyas acreencias permanecen vigentes.

La Empresa Deudora, con sus respectivos asesores, podrá asistir a las sesiones de la Comisión de Acreedores con derecho a voz, pero sin tener derecho a voto.

Las sesiones de la Comisión de Acreedores se constituirán por mayoría absoluta de sus miembros, en primera citación, y con los que asistan, en segunda citación. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de los miembros de la Comisión, en primera citación, y por la mayoría absoluta de los que asistan, en segunda citación, salvo que el presente Acuerdo o la misma Comisión exijan un quórum distinto. Con todo, se requiere el voto de al menos cuatro miembros de la Comisión de Acreedores para aprobar: (i) la propuesta de Reestructuración Corporativa; y

(ii) prorrogar el plazo para llevar a cabo la Reestructuración Corporativa.

La Comisión de Acreedores fijará su forma funcionamiento y determinará la periodicidad de sus reuniones. Con todo, la administración de la Empresa Deudora o el Interventor, en su caso, podrán requerir que la Comisión de Acreedores se reúna para conocer y resolver materias específicas. Para estos efectos, se despachará carta certificada al domicilio del representante legal de los respectivos miembros de la Comisión de Acreedores o a sus correos electrónicos (registrado en la primera sesión constitutiva de esta Comisión), con a lo menos dos días hábiles bancarios de antelación, requiriendo la reunión, con indicación de la materia a consultar o discutir. Las citaciones consecutivas deberán tener, a lo menos, dos días hábiles bancarios de diferencia entre la primera y segunda citación. Si a requerimiento de éstos, la Comisión de Acreedores no se reúne habiendo mediado dos citaciones consecutivas, se solicitará las autorizaciones que corresponda al Tribunal competente. Podrá prescindirse de este plazo y de las formalidades de citación si la Comisión de Acreedores se reuniere con la presencia de la totalidad de sus miembros, del Interventor y de la Empresa Deudora.

En el evento que uno o más de los miembros de la Comisión de Acreedores deba pronunciarse respecto de cualquier asunto, acto o contrato en que intervenga él mismo o alguna de sus personas relacionadas, o tenga cualquier interés distinto a su sola calidad de Acreedor bajo este Acuerdo, deberá abstenerse de pronunciarse y, en tal caso, su voto no se considerará para efectos del quórum de aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, el requisito de abstenerse de votar cualquier materia, acto o contrato no aplicará a ningún miembro elegido por los Tenedores de Bonos Internacionales, por el hecho de que cualquiera de estos miembros esté relacionado con el acreedor del Financiamiento Preferente, excepto respecto de cualquier materia, acto o contrato específicamente relacionado al Financiamiento Preferente.

El Interventor tendrá la obligación de estar presente en todas las sesiones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin tener derecho a voto.

Las facultades de la Comisión de Acreedores serán las indicadas en el presente Acuerdo y, especialmente, las siguientes:

- a) Informarse y conocer la cuenta que rendirá el Interventor con la periodicidad que determine la Comisión.
- b) Requerir del Interventor los informes que estimen necesarios.
- c) Acceder a la información contable, financiera o comercial de la Empresa Deudora, sin entorpecer el normal desarrollo de su giro social, previa opinión favorable del Interventor, y manteniendo siempre reserva respecto de la información a que tengan acceso y debiendo abstenerse de divulgarla a terceros. Para estos efectos, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad que contenga la obligación antes señalada.
- d) En el caso de vacancia o ausencia del Interventor, ya sea por no aceptación del cargo, renuncia, muerte, remoción o cualquier otra causa, la Comisión por mayoría simple podrá designar un nuevo Interventor, según corresponda, con todas las facultades otorgadas a él o los anteriores y que constan en el presente Acuerdo.
- e) Modificar todo o parte del contenido del Acuerdo, salvo en lo referente a la calidad de Acreedor, su clase o categoría, diferencias entre Acreedores de igual clase o categoría, monto de sus créditos y sus preferencias.
- f) Acordar las prórrogas de las fechas estipuladas en el presente Acuerdo, en forma fundada, cuando lo solicite la Empresa Deudora.
- g) Declarar el incumplimiento de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Acuerdo.
- h) Siempre que cuente con el consentimiento de la Sociedad y con el voto conforme de 4 cuatros de sus miembros, acordar la renuncia, en representación de los Acreedores, al cumplimiento de cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en su beneficio en el Acuerdo, o acordar su cumplimiento en una forma distinta a la

originalmente contemplada o suspender su aplicación en forma temporal.

- i) Autorizar a la Sociedad a adquirir nuevas obligaciones financieras que no estuvieran expresamente permitidas en el Acuerdo, en la medida que dichas nuevas obligaciones financieras no se relacionen con, o impongan obligaciones a, NewCo 1 o cualquier *Collateral Party* (según dicho término se define en el Anexo N°2 que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, y que forma parte integrante de la presente propuesta para todos los efectos legales).
- j) Otorgar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 67 de la Ley N°20.720.
- k) Siempre que cuente con el consentimiento de la Sociedad, modificar el presente Acuerdo, conforme al artículo 83 de la Ley N°20.720 y sus limitaciones, así como interpretar los pasajes oscuros y poco claros que puedan existir en el mismo, declarando los acreedores que la Comisión de Acreedores queda debidamente e irrevocablemente facultada para tomar todas las resoluciones, negociar y pactar modificaciones, ajustar documentos, y en general tomar cualquier actuación necesaria para efectuar modificaciones al Acuerdo, sin necesidad de consulta o aprobación previa de ninguna clase de acreedores, actuando dentro de las facultades que le otorga el presente Acuerdo. Dicha modificación podrá versar sobre todo o parte del contenido del Acuerdo, salvo en lo referente a la calidad de acreedor, su clase o categoría, diferencias entre acreedores de igual clase o categoría, monto de sus créditos y su preferencia. Con todo, se requerirá siempre el voto conforme de, al menos, uno de los miembros de la Comisión de Acreedores representante de cada clase afectada para modificar las propuestas de pago para cada clase contenidas en este Acuerdo, así como para modificar el presente literal. La Comisión de Acreedores no podrá modificar los quórum superiores a simple mayoría que se consideran en este Acuerdo, sino con el quórum exigido que se pretende modificar;
- l) Aprobar los términos en que se llevará a cabo la Reestructuración Corporativa, pudiendo acordar cualquier modificación a los términos y condiciones de la misma, así

como a la forma en que debe llevarse a cabo;

- m) Proveer las autorizaciones establecidas en el presente Acuerdo;
- n) Acordar la época en que se deba efectuar la o las Juntas de Accionistas de la Empresa Deudora que se celebrará para efectos de aprobar la venta de los Activos Punta del Este; y
- o) Las demás facultades que el presente Acuerdo le otorgue, en especial otorgar las autorizaciones establecidas en el presente Acuerdo.

La Comisión de Acreedores cesará en el acto en sus funciones, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial ni notificación alguna, en caso de que el presente Acuerdo se entienda cumplido bajo los términos de la letra B. de la Sección XIX siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Interventor certifique la ocurrencia de esos hechos, por razones de mera certeza.

XIX. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.

A. Aprobación y Entrada en Vigencia del Acuerdo.

De conformidad a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 20.720, el presente Acuerdo se entenderá aprobado y entrará a regir desde que:

- (1) Una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado, el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del veedor;
- (2) Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren desechadas, desde que cause ejecutoria la resolución que deseche la o las impugnaciones y declare aprobado el Acuerdo;
y
- (3) Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren interpuestas por acreedores de una determinada clase o categoría, que representen menos del 30% del pasivo con derecho a

voto de su respectiva clase o categoría y el tribunal así lo declare.

B. Término de la Vigencia del Acuerdo.

El presente Acuerdo se mantendrá vigente (a menos que termine antes de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo y en los artículos 98 y siguientes de la Ley N° 20.720) hasta que hayan ocurrido los siguientes eventos: (i) se hayan pagado los Nuevos Bonos Internacionales; (ii) se hayan pagado los Bonos Renta Fija; y (iii) se haya pagado el Financiamiento Bancario.

XX. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley N°20.720, cualquiera de los Acreedores podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de inobservancia de las estipulaciones del presente Acuerdo, en caso que la Comisión de Acreedores haya declarado el incumplimiento de las obligaciones de hacer o no hacer bajo el presente Acuerdo y/o en caso de que se hubiere agravado el mal estado de los negocios de la Empresa Deudora en forma que haga temer un perjuicio para los Acreedores.

XXI. DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

Los Acreedores, los miembros de la Comisión de Acreedores y el Interventor que, por razón de participar del presente Acuerdo o de su cumplimiento, tengan acceso a información contable, financiera, comercial, legal o de otra índole de la Sociedad o sus personas relacionadas, deberán guardar estricta confidencialidad en torno a los antecedentes que le sean entregados, e indemnizarán a quien corresponda de cualquier perjuicio que les produzca el incumplimiento de esta reserva.

XXII. DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

El presente Acuerdo está sujeto a las leyes chilenas en cuanto a su aprobación, vigencia, efectos, cumplimiento, interpretación e incumplimiento.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar en relación con este Acuerdo, las partes fijan como domicilio la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia, sin excluir la posibilidad de que los Tenedores de Bonos Internacionales recurran para el cumplimiento del *Indenture* a las jurisdicciones que correspondan bajo ese contrato.

XXIII. DECLARACIONES Y SEGURIDADES A LA FECHA DE ESTE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL.

La Empresa Deudora debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia de este instrumento, a esta fecha, declara y asegura lo siguiente a cada Acreedor de este Acuerdo de Reorganización Judicial:

- (1) Que es una sociedad válidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile y que, tanto la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial, como el cumplimiento y ejecución de todas las obligaciones en él contenidas, se encuentran dentro de sus facultades legales y societarias y que han sido aprobadas por sus órganos de administración competentes; y que quienes comparecen para la aprobación de este Acuerdo de Reorganización Judicial en su representación tienen los poderes y autoridades suficientes para celebrar este Acuerdo de Reorganización y cumplir las obligaciones contraídas en el mismo;
- (2) Que la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial no requiere de la aprobación o autorización de autoridad gubernamental o judicial adicional ninguna, ni de terceros, salvo aquéllas ya obtenidas y que permanecen en vigencia, y que no tiene información ni conocimiento que la celebración y el cumplimiento de este Acuerdo de Reorganización Judicial viola ni contraviene la legislación, normativa o resoluciones actualmente vigentes, ni sus respectivos estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de las aprobaciones y/o autorizaciones y/o procedimientos que puedan ser requeridos con motivo de la implementación del presente Acuerdo, conforme a /i/ los estatutos de Enjoy; /ii/ la

Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en el Decreto Supremo N°702 que aprueba el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas; /iii/ la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y normativa relacionada dictada por la CMF, /iv/ el DL 211 que fija las normas para la defensa de la Libre Competencia; /v/ la Ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego; /vi/ las regulaciones emitidas por la Superintendencia de Casinos de Juego; y /vii/ la normativa y legislación que sea aplicable de Uruguay;

- (3) Que el presente instrumento constituye documentación legal, válida, exigible, con mérito ejecutivo una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 90 de la Ley N° 20.720, obligatoria y suficiente para su cobro, y que en cualquier gestión de cobro de las obligaciones de que da cuenta este Acuerdo de Reorganización Judicial, reconocerá este instrumento como título suficiente para el cobro de las mismas;
- (4) Ninguna renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo de Reorganización Judicial, ni el consentimiento para que la Empresa Deudora actúe en forma diferente a ellos, tendrá efecto alguno a menos que haya sido otorgada por escrito y suscrita por la Comisión de Acreedores en este Acuerdo de Reorganización Judicial, y en tal caso esa renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso específico y para el objeto específico para el cual se haya otorgado. En todo caso, toda modificación de este Acuerdo de Reorganización Judicial deberá ceñirse y respetar, en todo lo que fuere aplicable, las estipulaciones contenidas en este instrumento;
- (5) Lo dispuesto en este Acuerdo de Reorganización Judicial será obligatorio para la Empresa Deudora y los acreedores afectos a este Acuerdo, y sus respectivos sucesores legales y cesionarios; y
- (6) Las denominaciones asignadas a las distintas estipulaciones de este Acuerdo de Reorganización Judicial han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula en su integridad pueda tener y que puedan ser distintos que dicha denominación.

XXIV. OTRAS ESTIPULACIONES.

Según lo dispone el artículo 90 de la Ley N°20.720, una copia del Acta de la Junta que se pronuncie sobre el presente Acuerdo, junto con la resolución del Tribunal que apruebe el mismo y su certificado de ejecutoria, deberá ser autorizada por un ministro de fe o protocolizarse ante un Notario Público.

Los Acreedores que hayan publicado sus acreencias en boletines comerciales, sean estos públicos o privados, como el Boletín Comercial, DICOM EQUIFAX, u otros encargados de llevar registros de morosidades, autorizan desde ya a la Sociedad a requerir la inmediata eliminación de todas las publicaciones anteriores a la Resolución de Reorganización y aquellas posteriores sobre créditos previamente devengados.

Segundo Otrosí: Que, por este acto, venimos en acompañar los siguientes documentos consistentes en los Anexos de la nueva propuesta de acuerdo de reorganización judicial formulada en lo principal y cuyo texto se indicó en el primer otrosí de esta presentación, los cuales forman parte integrante de la nueva propuesta de acuerdo de reorganización judicial para todos los efectos legales, con citación:

- 1) Anexo N° 1 “Grupo Empresarial” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;
- 2) Anexo N° 2 “Reestructuración Corporativa” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;
- 3) Anexo N°3 “Nuevos Bonos Internacionales - Términos y Condiciones (“Term Sheet”) de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;
- 4) Anexo N°4 “Tabla de Desarrollo Contratos de Leasing Acreedor del Financiamiento Bancario” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;
- 5) Anexo N°5 “Condiciones Bonos Renta Fija” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;
- 6) Anexo N°6 “Acreedores Valistas Proveedores” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial;

- 7) Anexo N°7 “Acreedores Valistas Empresas Relacionadas” de la propuesta de acuerdo de reorganización judicial.